BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.988

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1868/2002

Apruébase la contratación de personal de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 19/9/2002

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal especializado cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las condiciones indicadas en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1870/2002

Designación de personal en la citada Sociedad de Estado.

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el Expediente N° 60/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expediente, el Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de diversas personas en cargos de dicha área.

Que los propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se mencionan en la planilla que como ANEXO UNI-

SUMARIO

CO forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

Anexo Unico

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Apellido y Nombre	Documento	Cargo
Galetto Aníbal Roque	DNI 13.647.871	Director-LRA 7-RN Córdoba-SNMP SE
Valdez Alfredo Rolando	DNI 13.745.434	Director-LRA 10-RN Ushuaia-SNMP SE

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1871/2002

Apruébanse enmiendas de contrataciones de personal, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, oportunamente celebradas por la Unidad Ministro y la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el Expediente N° 090-002836/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA DE FINANZAS dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y completar la labor que desarrollan las mismas, resultando necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones individuales del personal que se detallan en los Anexos I y II al presente decreto, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que por resultar necesario proceder y asegurar la continuidad de las actividades de la UNIDAD MINISTRO y de la SECRETARIA DE FINANZAS dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, dicha Jurisdicción suscribió “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL las enmiendas agregadas en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02 y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las enmiendas de las contrataciones oportunamente celebradas entre la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA y el personal que se detalla en el Anexo I adjunto que integra el presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 2° — Apruébanse las enmiendas de las contrataciones oportunamente celebradas entre la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y el personal que se detalla en el Anexo II adjunto que integra el presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1869/2002

Bs. As., 19/9/2002

Dase por designado a partir del 1° de agosto de 2002 en el gabinete de la Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional del Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo de Asesor de Gabinete al Arquitecto Julio César Rogelio Bertolotti (DNI 10.627.192). El gasto emergente de la aplicación de lo anteriormente dispuesto será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social - Programa 37 Actividad 03.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1872/2002

Bs. As., 19/9/2002

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente María Cristina Martínez de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente entonces del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública dependiente entonces de la Presidencia de la Nación N° 37 de fecha 20 de diciembre de 1991. Hágase saber que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 566/2002

Declárase de interés nacional el "4° Congreso Argentino de Actuarios y 5° Congreso Panamericano de Actuarios", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el expediente 3599/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional, propiciada a través del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto al "4° Congreso Argentino de Actuarios y 5° Congreso Panamericano de Actuarios", a celebrarse en esta Ciudad ante la sede de la mencionada Institución, durante el curso del presente mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires periódicamente organiza tales eventos, constituyendo el genérico objetivo de los mismos propulsar la formación y actualización permanente, colaborando a la capacitación que debidamente compete a los profesionales actuarios.

Que en esta oportunidad, dentro de la temática a desarrollar se destacan los de Administración de Riesgos Empresarios, Modelos Actuariales de la Gestión Aseguradora, y Productos del Seguro y del Reaseguro, entre otros.

Que en ese orden, dado es resaltar la participación que les cabera a reconocidos especialistas del país y del exterior, por su versación en cada aspecto de la materia en tratamiento.

Que asimismo, la solicitante ha logrado contar con el apoyo de diversas Instituciones, representativas del quehacer económico, y el de organismos nacionales e internacionales.

Que la significativa relevancia de los contenidos a desarrollar durante la realización de los eventos impulsados, como el prestigio de sus organizadores o expositores, acreditan mérito suficiente a los fines del dictado del presente acto.

Que los MINISTERIOS ECONOMIA, de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "4° Congreso Argentino de Actuarios y 5° Congreso Panamericano de Actuarios", a desarrollarse durante el curso del presente mes de septiembre del año 2002, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 347/2002

Modifícase la denominación de la Obra Social del Personal de la Industria del Fósforo y apruébase su Estatuto.

Bs. As., 17/9/2002

VISTO el Expediente N° 19.531/00 SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 683/80-INOS se modificó la denominación de las Obras Sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en la forma prevista en su Anexo, disponiendo como nueva denominación de la Obra Social Sindical de Obreros y Empleados de la Industria del Fósforo y Afines la de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO (R.N.O.S. N° 1-0810).

Que por el expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la referida entidad a efectos de solicitar se apruebe el Estatuto Social, donde determina en su art. 1 la denominación de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES.

Que habida cuenta que la nueva denominación se corresponde con el ámbito de actuación personal que consta en el certificado extendido por la Dirección Nacional de Asociaciones se considera menester modificar la denominación de la entidad.

Que, por otra parte, se estima procedente registrar el Estatuto Social presentado por el precitado Agente del Seguro de Salud toda vez que su texto se ajusta a las pautas fijadas por la Ley N° 23.660, Anexo I del Decreto Reglamentario 576/93 PEN y Resolución N° 481/90 INOS.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la denominación de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO (R.N.O.S. N° 1-0810), entidad que quedará registrada con la nueva denominación de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, que se aprueba por la presente.

Art. 2° — Apruébase el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, cuyo texto obra de la foja 96 a la foja 101 del Expediente N° 19531/2000 de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 567/2002

Declárase de interés nacional el "II Congreso sobre Calidad en el Laboratorio Clínico", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Expediente N° 2002-6317.02.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, mediante la cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional formulada por la Fundación Bioquímica Argentina, en relación al "II Congreso Argentino sobre Calidad en el Laboratorio Clínico" —CALILAB 2002—, a realizarse el 11, 12 y 13 de septiembre de 2002 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Bioquímica Argentina es pionera en temas de calidad en los laboratorios clínicos.

Que asimismo, tal evento responderá en esta ocasión al desarrollo de actividades mucho más vastas, que además de su pública difusión, abarcan el complemento de la transmisión televisiva al país y continente, conferencias en Universidades, festivales dedicados a la niñez, y distintos eventos a cumplirse con la participación de los sectores privados, empresarios, profesionales y la dirigencia política.

Que la celebración de dicho acontecimiento, cuenta con suficientes antecedentes similares, realizados en diversas ciudades de la República, incluidos los recordados Obeliscos de Septiembre de 1999 y de 2001, también llevados a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y habiendo en su mayoría merecido por valederas las respectivas declaraciones de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete, habiendo emitido opinión favorable al acto propiciado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "II Congreso sobre Calidad en el Laboratorio Clínico" CALILAB 2002, a desarrollarse durante los días 11, 12 y 13 de septiembre del año 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración prestada por el artículo 1° precedente, no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 575/2002

Declárase de interés nacional el Simposio "La Actividad Inmobiliaria en Argentina: Presente y Futuro", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente N° 38463.02.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Federación Internacional de Profesiones Inmobiliarias, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al Simposio "La Actividad Inmobiliaria en Argentina: Presente y Futuro" a realizarse el día 17 de setiembre de 2002 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, filial Argentina, fue constituida en 1996 y está integrada por gran cantidad de asociaciones y cámaras profesionales del sector inmobiliario y de la construcción.

Que la finalidad que se persigue con el evento es permitir a los profesionales del sector una mejora de la calidad y de la competitividad de sus actividades mediante el intercambio de conocimientos, información y oportunidades de negocios a nivel local e internacional.

Que se considera de gran interés esta temática pues la construcción, profesiones y actividades afines representan un gran generador de recursos económicos y laborales.

Que teniendo en cuenta la importancia de los temas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al Simposio, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Simposio "La Actividad Inmobiliaria en Argentina: Presente y Futuro", a desarrollarse el día 17 de setiembre de 2002, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.— La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 577/2002

Declárase de interés nacional la anual travesía Full Track, que se desarrolla en "Oro de Famatina", Provincia de La Rioja.

Bs. As., 17/9/2002

VISTO la Actuación N° 39365.02.1.5. del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la declaración de interés nacional solicitada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través de la Resolución 802-D-02 respecto a la travesía Full Track del Circuito de Turismo Geológico Minero denominado "Oro del Famatina", ubicado en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 802-D-02, emanada de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, propicia ante el Poder Ejecutivo Nacional el dictado de actos declarativos de interés cultural y turístico como de interés nacional, con específica referencia a la anual travesía Full Track que se realiza en "Oro del Famatina", Circuito de Turismo Geológico Minero situado en el Departamento Chiiecito, Provincia de La Rioja, y coincidente con la celebración litúrgica de Semana Santa.

Que en la región hallase una obra maestra de ingeniería que data del siglo XIX, el emplazamiento del Cable Carril instalado a los fines del transporte de mineral que, previamente extraído de la Mina "La Mejicana", fuera despachado a la localidad de Chilecito.

Que el recorrido seleccionado para la actual travesía Full Track, no es otro que el relacionado camino del mineral utilizado ancestralmente, circunstancia que, además, posibilitará el valor agregado de la difusión de nuestras bellezas naturales.

Que dentro de la actividad turística en general, y en especial de la Argentina, el turismo de aventura se ha tornado en una alternativa significativamente apreciada, atento los numerosos adeptos de origen nacional o externo con que a la fecha cuenta.

Que en este contexto, a nivel de acción conjunta provincial y municipal, durante el mes de Octubre de 2001 ejecutóse el Plan Piloto de Desarrollo Turístico, con sede en el mismo Departamento Chilecito, constituyendo su principal objetivo la promoción del desarrollo turístico, comercial y laboral de la región.

Que a los fines de la continuidad de tal objetivo, calificado como prioritario por el citado Plan, las resultantes obtenidas en su ejecución lograron la celebración de sendos convenios de cooperación entre la hoy Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Economía de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Que la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, según la Resolución 260-STYD/02 del 25 de Marzo de 2002, declara de Interés Turístico a la travesía Full Track que nos ocupa.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación en materia de turismo, oportunamente ha emitido en estas actuaciones su opinión favorable al respecto.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la anual travesía Full Track que se realiza en "Oro del Famatina", Circuito de Turismo Geológico Minero situado en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, y coincidente con la celebración litúrgica de Semana Santa.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 604/2002

Déjanse sin efecto las suspensiones dispuestas mediante la Disposición N° 587/2002, en relación con los trámites que se solicitan por Formularios "57" y "58" con intervención de la Central de Fax del organismo.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO la Disposición D.N. N° 587 del 11 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de serios inconvenientes operativos que afectaban el normal funcionamiento de la Central de Fax de esta Dirección Nacional, por la Disposición citada en el VISTO se suspendió la posibilidad de peticionar los trámites que se solicitan por Formularios "57" y "58" en los que tiene intervención esa oficina.

Que, por esa misma razón, también fueron suspendidos los plazos de procesamiento de los informes y certificados de transferencia que habían sido solicitados por medio de los mencionados Formularios antes del dictado de la norma citada, así como el resto de las tramitaciones en las que interviene la mencionada Central de Fax.

Que, superadas las causas que impedían el normal desarrollo de las tareas a cargo de esa oficina, corresponde levantar las suspensiones oportunamente dispuestas.

Que no obstante ello, a fin de posibilitar que en primer lugar se procesen los trámites presentados con anterioridad a las suspensiones, resulta pertinente levantar éstas en forma progresiva, de modo que la Central de Fax pueda abocarse en forma prioritaria al despacho de esos trámites que se encuentran pendientes de procesamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — A partir del dictado de la presente, se deja sin efecto la suspensión establecida por el artículo 2° de la Disposición D.N. N° 587/02.

Art. 2° — A partir del día 17 de septiembre del corriente año, se deja sin efecto las suspensiones establecidas por los artículos 1° y 3° de la Disposición D.N. N° 587/02.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Landau.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 250/02 y en el marco del concurso N° 63/2001 destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alberto José Huarte Petite (D.N.I. 11.988.767), Pablo Fernando Abinal (D.N.I. 20.141.513), Juan Carlos Bonzón (D.N.I. 4.549.511), Diego García Berro (D.N.I. 18.118.366) y María Luz Rivas Diez de Vázquez Aguiar (D.N.I. 11.985.293), la que se llevará a cabo el día 25 de septiembre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4° piso de Capital Federal. — Pablo G. Hirschmann, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 20/9 N° 393.671 v. 20/9/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución N° 103/2002

Bs. As., 16/9/2002

VISTO las disposiciones de la Resolución de esta Secretaría N° 100 de fecha 11 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se dispuso la creación de una Comisión en el ámbito de esta SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA la que tendrá como misión proponer la instrumentación de un nuevo sistema de ajuste integral por inflación a los fines fiscales.

Que, en esta instancia, se considera conveniente complementar la nómina contemplada en el Artículo 2° de la citada resolución incorporando, en calidad de observadores, a diversos funcionarios que se desempeñan en distintas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase en calidad de observadores, de la Comisión creada por la Resolución de esta Secretaría N° 100 de fecha 11 de septiembre de 2002, a los siguientes funcionarios: Licenciado D. Federico POLI, Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro de Economía (D.N.I. N° 18.323.790); Doctor D. Roberto SERICANO, Asesor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA (D.N.I. N° 4.421.995); Doctora Dña. Lucía Mabel MUGUERZA, Directora de Imposición Directa de la Dirección Nacional de Impuestos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (D.N.I. N° 6.541.743) y el Doctor D. Omar ROFRANO, Asesor de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA (D.N.I. N° 12.227.378).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE E. SARGHINI, Secretario de Hacienda.

e. 20/9 N° 393.407 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3707 (2/09/2002). Ref.: Circular OPASI 2 – 316. Cuentas corrientes de libre disponibilidad —en pesos— (Decreto 905/02). Entrada en vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"- Disponer que a partir del 1.10.02. entrará en vigencia el sistema de "Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02)" cuyo régimen constituye la Sección 12. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" (texto según Anexo I a la Comunicación "A" 3682)."

e. 20/9 N° 393.430 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3708 (2/09/2002). Ref.: Circular. OPASI 2 – 317. Márgenes de extracción en efectivo de cuentas de disponibilidad restringida. Ofrecimiento de opciones para la libre disposición de fondos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Incorporar en los puntos 6.1. y 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 3381 (texto según la Comunicación "A" 3682), el siguiente párrafo:

"En la determinación del margen para retiros en efectivo y otros conceptos similares admitidos, se tendrá en consideración que las sumas trasladables a los períodos siguientes de los importes no utilizados no podrán superar el saldo de la cuenta al final de cada período de computo (semanal o mensual) según corresponda."

Las entidades deberán adecuar sus sistemas operativos a lo establecido precedentemente antes del 16.9.02.

2. Incorporar en el punto 6.3. del Anexo a la Comunicación "A" 3381 (texto según la Comunicación "A" 3682), el siguiente punto:

"6.3.6. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera (punto 4.7. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales")."

3. Establecer que, con el propósito de que los clientes puedan disponer —sin restricciones de extracción— de recursos provenientes de fuentes de libre disponibilidad, las entidades financieras deberán implementar y poner en conocimiento de los titulares de cuentas de depósito a la vista, algunas de las opciones que a continuación se enuncian:

a) incremento de los márgenes de libre disposición en las cuentas existentes de disponibilidad restringida en medida equivalente a las imposiciones computables (punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 3381, texto según la Comunicación "A" 3682 y puntos 1. y 2. de la presente resolución), cuando se apliquen sistemas de procesamiento que permitan identificar debidamente las transacciones para diferenciar la distinta naturaleza de los créditos. Las entidades deberán poner a disposición de los clientes sistemas de consulta (terminales de autoservicio, cajeros automáticos, "Internet", etc.) que les permitan conocer, en forma actualizada, los cupos de libre utilización y de disponibilidad restringida.

b) apertura de "Cuentas especiales para depósitos en efectivo" (punto 4.5. de las normas sobre "Depósitos de ahorros, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales").

c) apertura de cuentas de libre disponibilidad —Decreto 905/02— (puntos 4.8. y 4.9. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorros, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales" y Sección 12. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria").

4. Establecer que a partir del 1.10.02 las entidades podrán emitir "Cheques de pago financiero "L" a los interesados que los soliciten.

En el caso de que dichos intermediarios no hayan implementado la modalidad, ofrecerán como alternativa obligatoria, la posibilidad de efectuar una transferencia de fondos de libre disponibilidad cuyo costo —en tal eventualidad— no deberá superar al que rija para la venta de los citados cheques."

Por otra parte, les reiteramos lo señalado en el cuarto párrafo de la Comunicación "B" 7418 en el sentido de que la clientela deberá ser adecuadamente advertida de que las sumas de libre disponibilidad que se acrediten en cuentas que no posean tales características, salvo que se haya optado por la alternativa indicada en el apartado a) del punto 3. de la resolución precedente, quedarán sujetas a las restricciones de extracción de efectivo establecidas.

A título ilustrativo les acompañamos el texto actualizado del punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 3381.

B.C.R.A.	Texto actualizado del punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 3381	Anexo a la Com. "A" 3708

6. Extracciones en efectivo.

6.1. Disposiciones generales.

Los retiros de efectivo de las cuentas de depósito —cualquiera sea su clase, excepto las cuentas para acreditar remuneraciones o haberes provisionales y de depósitos a plazo fijo— podrán efectuarse por importes que en cada semana no superen $ 300, sin exceder $ 1.200 por mes calendario.

Los límites operarán para la totalidad de las mencionadas cuentas en cada entidad, en las que figure un mismo titular, se trate de cuentas unipersonales o de cuentas a la orden conjunta o indistinta, por lo cual todas esas cuentas de depósitos, excepto cuentas o imposiciones a plazo, se computarán de manera unificada. No se considerarán para aquel fin, las personas físicas —no titulares— que actúan como apoderados o representantes para operar las cuentas de otras personas, incluyendo las personas jurídicas y las cuentas oficiales. La existencia de más de un titular no modifica los topes.

Las sumas no retiradas en un período (semana o mes) podrán ser extraídas en cualquiera de los períodos siguientes, por lo que serán acumulativas. A modo de ejemplo, cuando no se haya hecho uso de la opción de extraer efectivo —$1.200 mensuales— durante dos meses consecutivos, podrá retirarse en el tercer mes siguiente un total equivalente a $ 3.600.

A los fines de los limites que se establecen, se computarán las extracciones efectuadas desde el 1.1.02.

No constituirán retiros de efectivo las operaciones en ventanilla que impliquen extracciones de sumas para su aplicación simultánea por igual cantidad al pago de impuestos, tasas, contribuciones, servicios y otros conceptos similares, cualquiera sea el importe, por lo cual son equivalentes a débitos para efectuar transferencias a otras cuentas o por la emisión de cheques de pago financiero, operaciones que no se encuentran sujetas a limitaciones.

Tampoco se encuentran alcanzadas por las restricciones a que se refiere este punto, las extracciones de los saldos sin utilizar correspondientes a los depósitos en efectivo, los cheques "L" y las transferencias de fondos de libre disponibilidad, debidamente identificadas.

Asimismo, los titulares podrán ordenar transferencias a otras cuentas en la misma u otra entidad, con imputación a márgenes de libre disponibilidad y que conserven esa calidad para el destinatario, en la medida en que las entidades se encuentren en condiciones de identificar debidamente la transacción.

En la determinación del margen para retiros en efectivo y otros conceptos similares admitidos, se tendrá en consideración que las sumas trasladables a los períodos siguientes de los importes no utilizados no podrán superar el saldo de la cuenta al final de cada período de cómputo (semanal o mensual) según corresponda.

6.2. Cuentas utilizadas para acreditar remuneraciones y haberes provisionales.

Los retiros en efectivo de las cuentas en las que se acrediten remuneraciones o haberes previsionales o de las cajas de ahorro previsional, podrán alcanzar hasta el importe acreditado por dicho concepto o hasta $ 1.200 si los haberes fueran inferiores a esa cantidad, sin restricción alguna.

Los haberes que no sean retirados en un determinado mes calendario podrán ser extraídos en cualquier otro mes, con la salvedad de que el importe acumulado de retiros en efectivo no deberá exceder la suma de los haberes acreditados o, en su caso, $ 1.200 mensuales, conforme al criterio previsto en el tercer párrafo del punto 6.1.

También es aplicable lo establecido en el quinto párrafo del punto precedente.

Esta disposición regirá a partir de febrero de 2002, considerando los haberes devengados correspondientes a enero de 2002 y meses siguientes.

Cuando en enero de 2002 no se haya hecho uso de la opción de retirar hasta $ 1.500, el saldo no extraído se acumulará a la suma disponible en febrero o a los meses siguientes, según lo establecido en el segundo párrafo de este punto.

Tampoco se encuentran alcanzadas por las restricciones a que se refiere este punto, las extracciones de los saldos sin utilizar correspondientes a los depósitos en efectivo los cheques "L" y las transferencias de fondos de libre disponibilidad, debidamente identificadas, siendo aplicable asimismo lo previsto en el último párrafo del punto precedente.

En la determinación del margen para retiros en efectivo y otros conceptos similares admitidos, se tendrá en consideración que las sumas trasladables a los períodos siguientes de los importes no utilizados no podrán superar el saldo de la cuenta al final de cada período de cómputo (semanal o mensual) según corresponda.

6.3. Exclusión.

La limitación para el retiro en efectivo no alcanza a:

6.3.1. Depósitos a plazo fijo constituidos a partir del 3.12.01 con dinero en efectivo o con transferencias ingresadas del exterior. (Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e Inversiones a plazo").

6.3.2. Cuentas especiales para depósitos en efectivo, abiertas a partir del 14.12.01 (punto 4.5. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorro previsional y especiales").

6.3.3. Cajas de ahorros de libre disponibilidad (Decreto 905/02) (punto 4.8. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros provisional y especiales".

6.3.4. Cuentas corrientes especiales de libre disponibilidad para personas jurídicas (Decreto 905/02) (punto 4.9. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros previsional y especiales").

6.3.5. Cuentas corrientes de libre disponibilidad (Decreto 905/02) (Sección 12. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria").

6.3.6. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera (punto 4.7. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones, caja de ahorros provisional y especiales".

El reintegro de los depósitos en moneda extranjera se efectuará en la misma especie o en pesos al tipo de cambio que se convenga, a opción del depositante.

También están fuera del alcance de estas limitaciones las cuentas de cualquier naturaleza cuya titularidad corresponda a representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y a los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que las cuentas estén relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Tampoco alcanza a las cuentas de entidades financieras abiertas en otras entidades.

Las entidades deberán adecuar sus sistemas operativos a lo establecido en el último párrafo de los puntos 6.1. y 6.2. antes del 16.9.02.

e. 20/9 N° 393.434 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3709 (3/09/2002). Ref.: Circular. Camex 1 – 394. Comunicación A 3471 punto 5. y Comunicación A 3537.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto excluir del requisito de conformidad previa del Banco Central, a las cancelaciones de servicios de capital e intereses de obligaciones con el exterior de carácter financiero, dando automaticidad de acceso al mercado de cambios vigente en cada momento para cursar este tipo de operaciones, cuando se cumplan las siguientes cinco condiciones:

1. La deuda financiera haya sido reestructurada y homologada judicialmente, utilizando los mecanismos previstos en la Ley 24.522 y sus modificatorias.

2. El acuerdo alcanzado con los acreedores según las mayorías indicadas en el Art. 45 de la citada Ley, implique la refinanciación de las deudas vencidas e impagas, a plazos de una vida promedio a partir del acuerdo no menor a cuatro años, contemplando para el pago de servicios de capital, un período de gracia no menor de dos años.

3. Los pagos de los servicios de intereses tengan una periodicidad trimestral o superior, y la tasa de interés anual pactada para la deuda refinanciada no supere en términos efectivos anuales, el equivalente de la tasa LIBO a seis meses más 3%.

4. Se hayan instrumentado en el acuerdo mencionado precedentemente, quitas, condonaciones, capitalizaciones u otras medidas de similares características, que contemplen una reducción del capital adeudado a la fecha del acuerdo de al menos 40% de su valor nominal o de 60% de dicho valor en el caso de capitalizaciones.

5. Se cuente con el acuse de recibo de la Gerencia de Exterior y Cambios, de la recepción de la información sobre las obligaciones refinanciadas, de acuerdo al régimen informativo que se dará a conocer por separado.

e. 20/9 N° 393.433 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3710 (3/09/2002). Ref.: Circular. Runor 1 – 574. Nueva versión del Sistema de Medios Electrónicos de Pago.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicar a las entidades que se ha decidido llevar a cabo la implementación del nuevo MEP en el Entorno Transaccional, con el objetivo de contribuir a la consolidación y desarrollo del Sistema Nacional de Pagos, potenciando esta facilidad de forma de posibilitar su integración con otros sistemas y mejorando sus características operativas, de seguridad y confiabilidad.

Considerando que el sistema MEP es en sí mismo, una aplicación altamente sensible que maneja en tiempo real transacciones que involucran significativas sumas de dinero, se ha previsto establecer una estrategia de implementación secuencial, en la que las entidades ingresarán controlada y progresivamente al nuevo sistema. Por lo tanto, se deja sin efecto lo establecido por el tercer párrafo de la Comunicación "A" 3237.

El proceso de implementación dispondrá de un cronograma de incorporación a las nuevas facilidades de distintos grupos de entidades, previéndose el comienzo de las actividades el próximo 16 de septiembre. Esto implica que durante un periodo acotado coexistirán la aplicación actualmente disponible con la nueva versión, hasta que la mencionada en primer término se desactive completamente.

A los efectos de acceder a las nuevas facilidades las Entidades Financieras deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Completar las tareas de configuración técnica del nuevo entorno, incluyendo las relacionadas con sus características de comunicaciones, seguridad y contingencia.

b) Firma del Contrato de Comodato por los equipos cedidos por este Banco, según fuera informado por Comunicación "A" 3237 y cuyo modelo se presenta en el Anexo 1 de la presente comunicación.

c) Firmar la nueva versión del Convenio de Adhesión Mutua que figura como Anexo 2 a la presente comunicación, y que reemplaza a la expuesta en el Anexo 2 de la Comunicación "A" 3237.

d) Retirar del BCRA de las claves de Seguridad, para acceder al nuevo entorno en producción.

e) Participar en las pruebas que disponga el BCRA, hasta alcanzar el estado de homologación requerido para el ingreso en producción.

f) Implementar las medidas de seguridad internas, de acuerdo a lo que disponga la normativa del BCRA.

A los fines de los puntos b) y c), las entidades deberán comunicarse con el sector de Planeamiento y Apoyo Administrativo. (Teléfonos: 4348 3873 y 4348 2640).

Con respecto al punto d) las entidades deberán comunicarse con el sector de Seguridad Informática (Teléfonos: 4348 3522).

Desde el punto de vista de la coordinación general del proyecto se habilitará la dirección de correo electrónico: aplicaciones@bcra.gov.ar

Se informa que, a partir de la fecha de la presente Comunicación, el BCRA no proveerá ningún tipo de nuevo equipamiento, quedando a cargo de las entidades financieras aquellas necesidades que eventualmente puedan producirse en el futuro.

Esta condición no altera las características del Contrato de Comodato para las entidades que ya han recibido del BCRA el equipamiento vinculado con el proyecto de Modernización de Comunicaciones y cuyo alcance está definido por el Contrato de Comodato ya citado e incluido en esta Comunicación como Anexo 1.

Oportunamente, y mediante Comunicaciones tipo "B", se llevará a conocimiento de las entidades el resto de las disposiciones propias de la implementación.

e. 20/9 N° 393.428 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7465 (2/09/2002). Ref.: Circular OPASI 2 – 308. Constancias de depósitos reprogramados ("CEDROS"). Liquidación de intereses y de las actualizaciones por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") cuando la fecha de vencimiento resulte feriado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con ei tema de la referencia para aclararles que cuando los dios establecidos para el pago de los servicios mensuales resulten feriado y corresponda su traslado al día siguiente hábil —puntos 6.1.3. y 6.2.3. del "Régimen de reprogramación de depósitos (texto según la Comunicación "A" 3656)—, esta última fecha operará como nuevo vencimiento y será utilizada tanto para la liquidación de los intereses como, en su caso, de las actualizaciones de las cuotas de capital por el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), de acuerdo con los criterios definidos en la normativa aplicable.

e. 20/9 N° 393.431 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7464 (30/08/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020903	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	50,00	5,00
De 60 o más días de plazo	59,25	5,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 20/9 N° 393.435 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7466 (2/09/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020904	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	50,00	5,00
De 60 o más días de plazo	62,50	5,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 20/9 N° 393.432 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7467 (2/09/2002). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1828 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.	Anexo

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
	Com. "A" 1828				Com. 14290			
Fecha a la que corresponde la serie	Punto I Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20020801	65,5706	220,6856	5351,3351	1316,7605	185,5666	20020801	1,43	5,15
20020802	65,6468	220,8844	5358,1523	1318,0747	185,9978	20020802	1,49	4,53
20020803	65,7252	221,0876	5365,0447	1319,4076	186,4769	20020805	1,51	4,26
20020804	65,8037	221,2909	5371,9458	1320,7417	186,9568	20020806	1,58	4,32
20020805	65,8822	221,4943	5378,8556	1322,0771	187,4375	20020807	1,44	4,39
20020806	65,9640	221,7042	5385,8745	1323,4400	187,8623	20020808	1,44	4,63
20020807	66,0469	221,9163	5392,9358	1324,8130	188,2629	20020809	1,49	4,76
20020808	66,1337	222,1360	5400,1235	1326,2180	188,2696	20020812	1,44	4,45
20020809	66,2129	222,3410	5407,0857	1327,5629	189,2833	20020813	1,32	4,33
20020810	66,2921	222,5461	5414,0567	1328,9091	189,5198	20020814	1,08	3,90
20020811	66,3714	222,7514	5421,0365	1330,2565	189,9569	20020815	0,96	4,25
20020812	66,4507	222,9568	5428,0252	1331,6052	190,3947	20020816	0,98	3,53
20020813	66,5328	223,1676	5435,1071	1332,9772	190,8452	20020820	0,92	3,73
20020814	66,6122	223,3733	5442,1136	i334,3285	191,2676	20020821	0,95	3,57
20020815	66,6850	223,5663	5448,9258	1335,6280	191,6794	20020822	1,01	4,02
20020816	66,7447	223,7339	5455,3390	1336,8223	192,0516	20020823	0,97	3,68
20020817	66,7978	223,8887	5461,5553	1337,9642	192,4571	20020826	0,92	3,64
20020818	66,8509	224,1436	5467,7786	1339,1071	192,8631	20020827	0,91	3,37
20020819	66,9040	224,1986	5474,0089	1340,2509	193,2697	20020828	0,93	3,42
20020820	66,9572	224,3536	5480,2461	1341,3956	193,6769	20020829	0,91	3,28
20020821	67,0115	224,5109	5486,5245	1342,5501	194,0167	20020830	0,88	3,61
20020822	67,0625	224,6618	5492,7072	1343,6787	194,3815			
20020823	67,1152	224,8160	5498,9482	1344,8216	194,7543			
20020824	67,1712	224,9767	5505,2991	1345,9923	195,1418			
20020825	67,2272	225,1375	5511,6573	1347,1639	195,5298			
20020826	67,2832	225,2984	5518,0227	1348,3365	195,9183			
20020827	67,3370	225,4550	5524,3264	1349,4921	196,2750			
20020828	67,3881	225,6063	5530,5510	1350,6262	196,6283			
20020829	67,4387	225,7566	5536,7652	1351,7567	196,9562			
20020830	67,4904	225,9092	5543,0208	1352,8970	197,2893			
20020831	67,5410	226,0597	5549,2487	1354,0292	197,6093			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 20/9 N° 393.436 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7469 (3/09/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020905	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	45,75	5,00
De 60 o más días de plazo	63,25	5,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 20/9 N° 393.427 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7468 (2/09/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 18.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 03.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 400.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 04.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 02.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 03.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 200.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 04.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.,

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días. Vencimiento: 04.12.2002.

b) Fecha de Licitación: 03.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 04.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 18.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 03.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 80.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 04.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN .
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 20/9 N° 393.429 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7470 (3/09/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días.

Vencimiento 19.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 04.09.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 05.09.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A

tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Reglamentación a ser aplicada a la licitación:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - USDVN .
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 20/9 N° 393.421 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7471 (3/09/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7468, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 82.000.000.- aplicando los USDVN 2.000.000 al tramo competitivo.

e. 20/9 N° 393.423 v. 20/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7472 (3/09/2002). Ref.: Operaciones de compra-venta de billetes dólares estadounidenses por cuenta y orden del BCRA. Modificación de las Com. “B” 7258 y B 7299.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación B 7258 del 17.5.02, modificada por la Comunicación B 7299 del 6.6.02, a los efectos de informarles que a partir del día de la fecha, las entidades adheridas a la operatoria de compra-venta de billetes dólares estadounidenses por cuenta y orden del BCRA, según lo dispuesto en la Comunicación “B” 7174 del 25.3.02, deberán ajustar sus montos netos diarios de compra-venta a los siguientes máximos:

Entidades bancarias con 50 o más filiales hasta	USD 300.000
Entidades bancarias con 1 a 49 filiales hasta	USD 150.000
El resto de las entidades financieras y cambiarias podrán operar hasta	USD 150.000

e. 20/9 N° 393.425 v. 20/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04091074-4	GARCIA, JORGE	0140053301713400378442
20-04928300-9	RASCHIA, ERNESTO DANIEL	0110443520044310091464
20-05057670-2	FLORES, ERNESTO VICTOR	0110291030029100134333
20-05209064-5	LAMOTHE COULOMME, CARLOS ALBERTO	0110367830036705182447
20-05383793-0	EMALD ALBERTO	3140119100100001339089
20-05394199-1	QUATTROCCHIO, OSCAR HORACIO	0140310501632803080294
20-05466451-7	MACAYA, ALBERTO	0110307420030710247406
20-05479800-9	ETCHEVERRY, BENJAMIN PEDRO	0140352503684700888976
20-05816674-0	FAGUNDEZ, ABEL LISANDRO	0590035001000000017195
20-05990128-2	TORIGGINO, CAYETANO DOLORES	0110190020019042875127
20-06103536-3	TROSERO, LORENZO ENRIQUE	0110190020019000226147
20-06110678-3	SBROLLA, OSCAR NORBERTO JOSE	2590067720074067330192
20-06202582-5	SERRA, ALCIDES ANGEL	0170065740000030153411
20-06303117-9	SALVAI, FERNANDO	1910331455133100131517
20-06374369-1	GERVASONI, JUAN JOSE	0200318211000001273908
20-06383054-3	SUCESION DE SERAFINI NESTOR RICARDO	0200922701000000361797
20-06444030-7	CISMONDI, ALFONSO	0110120730012011230829
20-06542586-7	SUCESION CODEMO, EDUARDO ALBERTO	0200396011000000150512
20-06556717-3	CASSETTA, ROBERTO LUIS	0200335911000000857512
20-07315765-0	CANGA, LISARDO VICENTE	0110213220021310433036
20-07352213-8	ELIZALDE, HECTOR OSCAR	0930313110100018334964
20-07361503-9	GARRO, RAUL ALFREDO	0930319320100052100489
20-07361695-7	RODRIGUEZ, EDUARDO JOSE	0110245330024500102265
20-07365488-3	OPPEZZO, ROBERTO RAUL	0930307020100039637089
20-07609498-6	RIOS PLATA, HORACIO ANIBAL	0140019903401901228581
20-07953399-9	OROSCO, JOSE AMERICO	0110239230023900004315
20-08114501-7	PIUZZI, ESTEBAN HECTOR	0140340203616600357852
20-08311986-2	NAVAS, CARLOS EMILIO	0140373001671500283890
20-08336485-9	GAYNOR, PATRICIO	0140359401706700512201
20-10324971-7	ROWAN, MATEO EDUARDO	0110339530033901790401
20-10700819-6	SINGLS, HUGO	0110153520015311089664
20-10956903-9	LANFRANCO, RICARDO OMAR	1910331455033100266632
20-11070574-4	ZAMPELUNGHE, CARLOS ALEJANDRO	0110339520000213357119
20-11235131-1	GIANOLA, JOSE ALBERTO	3300035820350006969046
20-11445960-8	FIDELEFF, RICARDO MARIO	3880100000100018800196
20-12002830-9	GARCIA, ADRIAN EDUARDO	1910121955012101420782
20-12202933-7	FLORES, ENRIQUE	0170087940000030350935
20-12381037-7	ORDOÑEZ, MARIANO IGNACIO	0110733520073300014769
20-12525058-1	RUSSO, DANIEL HUMBERTO	3140091410100075378220
20-13445612-5	CUADRADO, MARCELO RUBEN	0930301821500099429296
20-13605275-7	ARDILES, OSCAR EDGARDO	0150515301000008336760
20-14239856-8	SCARABOTTI, RUBEN DAVID	1910331455133100346999
20-14376565-3	BARNAS, PABLO DANIEL	0110409130040927139729
20-14527060-0	GUERRERO, JOSE	0110125220012500073329
20-14626257-1	VAQUERO, SANTIAGO	0140392103664400472602
20-16237059-7	ACHINELLI, MARTIN	0140402301707200367803
20-16333371-7	COMETTO, JUAN CARLOS	0930307020100039620193

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16438894-9	FUKS, SAUL HORACIO	0140403001689202014892
20-17342354-4	FERRATO, JAVIER ORLANDO	0110202630020205058883
20-17935294-0	SCHWINDT, RAUL EDUARDO	0140352503684700983701
20-18172687-4	LOZANO, JAVIER	0100055921000670263667
20-20100141-3	AZCURRAIN, EDGARDO RAUL	0110534630053411136797
20-20387118-0	LUCERO, JOSE ALBERTO	0170229540000030132065
20-20522198-1	GARABANO, CLAUDIO MATIAS	0150856501000100798271
20-21690671-4	IACOVONE, ADRIAN HORACIO	3300023520230014213086
20-22666336-4	GENTILI, DAGO SEBASTIAN	3300046420460004671022
20-22725027-6	MARCONI, ARIEL GERMAN	0200405511000000724858
20-25768757-1	COMETTO, ROBERTO CARLOS	0930307020100039619861
20-26252127-4	BUFARINI, MARTIN	0200357111000000593926
20-26355333-1	GERLERO, FLAVIO ADRIAN	0110444230044495162383
23-04508085-4	CUCURULL, MARIA DEL CARMEN	1910186855018600733200
23-04558389-9	CABANIUS, GUILLERMO ESTEBAN	0167777100001826067156
23-06132909-9	SUCESION DE PESARESSI, RAUL BLAS	3880032810000006700062
23-08525323-9	DIEZ, ENRIQUE HERIBERTO	1910104255010450739564
23-20141971-9	TROSSERO, MARCELO GUILLERMO	0110190020019000233149
23-21514330-9	BAZZO, EDUARDO MARCELO	0110371520037100059331
23-23137866-9	CORDONE, MARCELO OMAR	0140474001665900231861
23-24742176-9	DI RISIO, EMILIO GUILLERMO	1910117255011700267196
24-14057116-0	ROSSI, HECTOR ANTONIO	0110283520028310404288
27-00580394-8	CATARAIN, JOSEFA EUGENIA	3300000610000000266067
27-04087340-1	SANCHOTENA, STELLA MARIA	0110375330037511068851
27-04133406-7	LONGO DE CARAYOL, ALICIA ISABEL	0720262188000004050036
27-04610816-2	ROSIERE DE MATEO, MIRTA EDITH	0110300520030010716828
27-04920845-1	MACIAS DE ALVAREZ, VICTORIA MARGARITA	0170081740000040833343
27-05138846-7	MONALDI DE ACEISTEL, NORMA	0140383901626300221148
27-05522619-4	BIANCO, EDILIA MARIA	3140106110000009853077
27-12992890-0	TUR DE RUZZI, ADRIANA LUISA MARGAR	0110178830017810076401
27-24688545-7	KINDER, MARIELA KARINA	0930348320100082595411
30-50847525-6	SAN EDUARDO S H DE EDUARDO RUBEN GALLASTEGUI M C	0930312410100017145200
30-50990670-6	ALMAR SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA	0140363101650000193290
30-51230186-6	EL TREBOL S A	0200373101000000134065
30-51269537-6	CHARLES DE GUERRERO SA	0070999020000050551200
30-51660590-8	AGROCUER S A C I I Y A	0290038400000000041014
30-54757761-9	IQUIYU SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y C	0140000701100004490274
30-55727637-4	GOY VICTOR Y BASSAN ELIGIO SOC DE HECHO	1910343755034300338150
30-60284880-5	ESTANCIA EL SOL S A	1910145555014500232678
30-61060645-4	OBERT JOSE GRISELDA GRACIELA Y ESTHER MULATERO D	0930300111200001996690
30-61331882-4	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE 9 DE JULIO BS AS	0110381420038111173515
30-61541092-2	CACINCO S A	0110577320000251102478
30-61634288-2	ALVEZ ALICIA Y DANIEL DE ALVEZ ALICIA Y ALVEZ DA	0110238540023811113394
30-61809369-3	ESTANCIA CHICA S A	2970004434000000023839
30-62110080-3	GRACIA IGNACIO HIJO Y RODRIGUEZ DE GRACIA ISIDOR	0110494720049409949354
30-63074141-2	DEBERNARDO ADELQUI L Y DEBERNARDO ORLANDO R SOC	0110650940065001162630
30-63135345-9	PAGANO DE URRETAVIZCAYA EVA ADELINA GENEROSA URR	0140330303644100742173
30-63745232-7	IRIARTE HERMANOS DE PEDRO LUIS IRIARTE U CARLOS	0110339520000212086133
30-64956475-9	CALVO EULOGIO MANUEL Y CALVO JUAN CARLOSY CALVO	0930313120100057094907
30-67662296-5	DAVAROFF UNZUETA S R L	0110178820017800062828
30-68562236-6	ESTABLECIMIENTO LA CALDERA S A	0070083231009750149814
30-69480036-6	LAS CUATRO L SA	0290041400000000422150
30-70053494-0	PEREZ SCHLITTLER LUCIANO PEREZ SCHLITTLER GASTON Y PEREZ JUA	0070128620000005776157
30-70701907-3	EL TAMA S.A.	0140338901647801242616
30-70753963-8	TEXAS SOCIEDAD ANONIMA	0110427520042700036262
30-70765590-5	ROONEY RICARDO ELISA Y ALFONSO SH	0720107920000000818968
30-70775178-5	EVENTOS S.R.L.	1910100455010051072396
30-70782688-2	CICAS SRL	3140019821000000921317
30-70791895-7	RINAUDO NORBERTO JOSE Y RINAUDO SEBASTIAN EDUARDO	1910331455033100351282
30-70792543-0	BAUER ALBERTO RICARDO Y BAUER GERARDO JOAQUIN	0110534640053411130512
30-70800014-7	GALLELLI ENZO CESAR Y PINTOS LUISA ESTHER	0720342620000000004686
30-70804682-1	SORIANO ALBERTO FERNANDO Y SORIANO FRANCISCO ARTURO	0110245330024500140683

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-24998235-1	SERRADELL, LUIS ESTEBAN	0930300110100001947496
30-60260466-3	CONSUMO CEREALES S R L	0070999020000054156937
30-62545949-0	OMAR ETCHEVERRY S R L	0110374620000214487460
30-70765119-5	COSTAMAGNA ENZO HUGO Y RAIMONDO OMAR ALBERTO	0170275240000001040766
30-70801355-9	CENTRI S.R.L.	2850000340000841872518
30-70801728-7	TRENTE S.R.L.	2850000340000841872648

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04695494-8	AUSTIN, DIONISIO	0110483130048310175565
30-50298736-0	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUST	0070020720000003174748
30-60065917-7	CHEMIPLANT SOCIEDAD ANONIMA	0070040520000005629475
30-70784690-5	CEREALES OBERA SRL	0200373101000000131097

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13879865-9	POGGIO, ENRIQUE GUILLERMO
30-50155477-0	UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA
30-70789945-6	BIOPRODUCTOS S.A.
30-70804090-4	AGRO TERRA COMERCIAL SA

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00657566-9	SIBAT, FRANCISCO	0140368603660907118450
20-00993796-0	BASTOURRE, OSCAR ALEJO	0140046501517402051912
20-02234664-5	CORNA, ANGEL CARLOS	0110515531051510000170
20-02455667-1	ELLENA, DOMINGO	3880145100100031316018
20-02905641-3	POGGETTO, ERNESTO	0200357101000000453515
20-03016327-4	BIALET, MARIO ENRIQUE	0140339601630200604958
20-03095233-3	DOMISSI, JUAN ENRIQUE	3880053300100000287105
20-03212122-6	BONANSEA, TOMAS	2970102332000005521701
20-03860874-7	IGLESIAS, FIDEL	0110419020041910237571
20-04130764-2	RAMALLO, CARLOS MANUEL ALBERT	0170302120000002700209
20-04377865-0	COLLONGUES, CARLOS ALBERTO	0110214920021410916381
20-04448012-4	HOURCADE, OMAR BAUTISTA	0140402301707200342271
20-04507915-6	CIAMPOLI, JORGE JOSE	0140338901647800993416
20-04550363-2	STEIMBERG, CARLOS EDUARDO	1910128855012850287900
20-04624158-5	NORRILD, JUAN JOSE	0110526130052610018165
20-04667167-9	FABRIZZI, CARLOS ALBERTO	0110396830039603103901
20-04671656-7	BRUNO, EDUARDO CARLOS	0140014401650700106501
20-04699016-2	RUEDA, JUAN JOSE	0110568130056800035233
20-04721064-0	PONTIROLI, NESTOR JOSE	0110458920000215425870
20-04942560-1	MEDINA, JUAN ANTONIO	0110537720053710451686
20-04954937-8	SANTILLI, NESTOR NORBERTO	0170082440000001827594
20-04959414-4	DONIS, ELDO	0110305020030510327119
20-04988283-2	HENDRIKSEN, GUILLERMO RODOLFO	0140375403611706269968
20-05067885-8	MARCOS, RUBEN CARLOS	0110440430044003122779
20-05155328-5	RUSNAK, JOSE FELIPE	0140334103620501262177
20-05193311-8	ESTRUCH, MANUEL ENRIQUE	0140402301707200342349
20-05325096-4	AGUIRRE, PEDRO HECTOR	0140323501420008486779
20-05345530-2	ARAMBERRI, ANTONIO	0110386930038610005497
20-05349899-0	LORENZO, TULLIO MANUEL	0140398301637600033133
20-05382905-9	D ONOFRIO, ORLANDO CESAR	0140340201616600335074
20-05383408-7	GARCIA, JORGE MANUEL	1910104255010451410464
20-05383518-0	FERNANDEZ, JESUS OMAR	0140361701635800436909
20-05388000-3	MEO, ABEL DARIO	0110338830033802078679
20-05388144-1	ROCHE, EMILIO JUAN	0140334101620500946502
20-05392321-7	LIBERATTI, CARLOS RUBEN	1780002601000001462727
20-05393699-8	CASARES, ABEL ANIBAL	0140375401611700296652
20-05410193-8	PEREZ, JUAN CARLOS	0110497820049730912177
20-05410281-0	PETRELLI, CARLOS ALBERTO	0110261330026145079065
20-05420563-6	OTERMIN, ROBERTO ADOLFO	0140348801628100497668
20-05422635-8	EVANGELISTA, JUAN	0110520930052010045347
20-05433551-3	GUNTER, PEDRO MATIAS	1910126455112600520849
20-05442395-1	ALVAREZ, JEREMIAS	0140454201686000086603
20-05452143-0	ARHEX, MARTIN CARLOS	1910126455112600523435
20-05465472-4	TEJEDOR, ARNOLDO HECTOR	0930348310100050021796
20-05465926-2	PRIENZA, CARLITOS	0140451101678400047670
20-05468414-3	PIÑUEL, ILDEFONSO HECTOR	0930350620100083561743
20-05476031-1	WAGNER, JUAN FEDERICO	0110439820000325590545
20-05487513-5	POTAP, BERNARDO RUBEN	0110439820000325575517
20-05505852-1	GARCIA, JUAN CARLOS	0140454201686000077285
20-05508484-0	PEREZ, RAUL OSCAR	0140451101678400096498
20-05508923-0	MELLA, HECTOR TELMO	0170454340000030011155
20-05514702-8	BALDINI, JUAN CARLOS	0070082531004002306199
20-05534557-1	PENNA, HECTOR HUGO	0200900511000052570294
20-05543234-2	NORRILD, PABLO ANDRES	0140334103620501106985
20-05586409-9	BONZI, LUIS EDUARDO	1500017600006700024928
20-05798441-5	DAVRIEUX, RAFAEL JESUS	0590195703000002570942
20-05831371-9	WALSER, HECTOR LEOPOLDO	0590035003000000443431
20-05988366-7	GIORSETTI, IVANO RUBEN R	3300031020310013214061
20-05998107-3	YACOMOZZI, ELIO REMIGIO	3880002100100001653015
20-06010446-9	FERNANDEZ, MOISES EDUARDO	1910292255029200213328
20-06011640-8	STORANI, JUAN DEODATTO	3300031020310013789105
20-06018061-0	MAGRINI, OSVALDO RINO	0110121420012130071991
20-06018728-3	ALES, FRANCISCO ALBERTO	3880078600100000110001
20-06020788-8	FRATINI, EMILIO VICENTE	3880130710100000931061
20-06038314-7	GONGORA, RODOLFO ARGENTINO	0110121420012130767577
20-06046749-9	STORANI, ROBERTO JOSE	3300031020310013788010
20-06049552-2	ANGIOLINI, ALFREDO	3880130720100004233108
20-06056686-1	BARINAGA, DANIEL ALBERTO	3880063210000070402040
20-06073971-5	BARCHIESI, JOSE GABRIEL	3300038910380001954106
20-06076918-5	CAPIGLIONI, CARLOS ALBERTO	1910295355129500000757
20-06077307-7	TARDINI, RENATO LUIS	3300040220400003971044
20-06078523-7	ACCORONI, PEDRO LORENZO	3880065600100001545020
20-06078572-5	LORENZETTI, ENZO PABLO	2550045700801700670373
20-06078781-7	KRALJEVICH, ROBERTO ESTEBAN	0110353120353100592901
20-06102442-6	PRIOTTI, ROGELIO MIGUEL	1910281655028151433078
20-06106669-2	SUC DE MASSACCESI, VICTOR OSCAR	3880094621000078980016
20-06107762-7	SOKIC, PEDRO	2550045700801701015355
20-06112087-5	GRIPPO, TEODORO	3880053310000000961009
20-06112804-3	SUC DE DI BENEDETTO, DEIRO RAFAEL	0110106120010600011676
20-06114571-1	BEBEK, JUAN PEDRO	3300022820220017995100
20-06120664-8	LIJOVIT, ROBERTO OSCAR	0110489320048910427115
20-06121138-2	SILIONI, HUGO NORBERTO	0110353120035310371553
20-06125031-0	GRIPPO, ROQUE	3880053310000000962095
20-06125631-9	PALOU, OSMAR OSCAR	0110515520051510355418
20-06126120-7	PAPA, RICARDO ANTONIO	3880032800100006408023
20-06127073-7	PALOSSI, HECTOR OSCAR	3880053310000002054019
20-06129807-0	MARTINELLI, IBELDO PEDRO VICENTE	3880053300100002082074
20-06133617-7	D ANGELO, RAFAEL PEDRO	0110553730055304049797
20-06133651-7	CAMMARATA, JORGE RICARDO	3880031110000007635109
20-06136088-4	BARTOLI, ELDO ESCOLARIO	3880053310000001832063
20-06138262-4	CASADIDIO, GILBERTO ANTONIO	3880053310000002115077
20-06139589-0	SANTANDREA, JUAN DOMINGO	3300038920380002995024
20-06175177-8	FANTI, JUAN CARLOS	3880046510000002385085
20-06235214-1	EBELING, ERICO ARTURO	0110410720041010677406
20-06249591-0	BODNARCZUK, PEDRO ANGEL MAXIMO	0170064040000030000892
20-06273435-4	GHIONE, NILMAR JOSE	3880134520100075022018
20-06289072-0	BOTTO, RIBEL ANGEL JOSE	1910267055126700066585
20-06290039-4	MANGIANTTI, VICTOR RICARDO	3880157410000024927005
20-06302481-4	SABENA, HUGO ALFREDO	3880145100100030822020
20-06302943-3	BOSCHETTO, OSCAR ENRIQUE	3300550615500000583085
20-06323283-2	GRIMALDI, EUGENIO CLETO	0110170220017010523155
20-06379379-6	APPENDINO, OLIVIO	2550101600801601000525
20-06395884-1	LUPIAÑEZ, JOSE	3880158100100000173006
20-06418017-8	ANGELELLI, SANTIAGO JOSE	0200408611000000475312
20-06424067-7	GONZALEZ, OMAR EMILIO BALTAZAR	0200928901000000224283
20-06441443-8	COLAZO, CRISTOBAL ANTONIO	0200924111000004011558

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06445168-6	DAMBROSI, ALDO DOMINGO	0200924111000004010630
20-06445499-5	MAIQUE, EDELMIRO ROQUER	3880161110000010174037
20-06468336-6	ALLENDE, HECTOR	0110303620030330428090
20-06542586-7	CODEMO, EDUARDO ALBERTO	0200396011000000150512
20-06625830-1	CIPRIANI, HECTOR BENITO	0670062102006204091707
20-06810496-4	ROMAN, CASIANO PRUDENCIO	2970107812000001015400
20-07336680-2	RIVERO, ENRIQUE	0930300120100006858211
20-07337887-8	ARGUELLO, ISIDRO	0930302520100066106875
20-07340143-8	FAYARD, GUILLERMO ARNOLDO	0930326110100027082300
20-07348751-0	PROST, GREGORIO	0930326110100032011414
20-07353847-6	MANGLUS, ALFREDO FEDERICO	0930302520100065061689
20-07359658-1	GENARO, ALDO ROBERTO	0930315510100019056182
20-07366436-6	MULLER, PEDRO JACOBO	0930324710100026119432
20-07368758-7	COLLA, PEDRO	0930324710100026103532
20-07378620-8	ELLENA, LUCAS LUIS	0110495420049530666355
20-07424840-4	MALDONADO, NICASIO GERMAN	0110326530032610045833
20-07428596-2	VILA, JOAQUIN	3110008111000000565073
20-07438148-1	MORMESA, JOSE	0110326530032601241329
20-07449763-3	SOLOFF, DEMETRIO	0110326530032610044465
20-07453595-0	LUNA, ANTONIO JOSE	3110008111000000372071
20-07516954-0	SIRICH, PEDRO	0110230930000001455800
20-07529960-6	VRDOLJAK, JUAN	0110527830052710020033
20-07750887-3	ROLKA, PEDRO	1910003255000351494228
20-07835373-3	CHIARLE, JOSE ANTONIO	0167777100001706326139
20-07902826-7	MADZAREVICH, MARCOS	0110177120017720500543
20-07927256-7	MOROZ, DAVID	1910378955137800379835
20-08112966-6	MAYOR, RICARDO PEDRO	0110106130010600007601
20-08188238-0	JAUGE, ELVIO ALBERTO	0110393720039310738969
20-08188759-5	BARGAR, HORACIO ANIBAL	0110439830043900021651
20-08301080-1	BERTINAT, VICTOR DOMINGO	0110527830052710020965
20-08326977-5	MOORE, REGINALDO JAIME	0200433801000000045833
20-08375404-5	FRIGINI, OMAR RAMON	3880130700100003674070
20-08375534-3	CREVACUORE, OSVALDO HECTOR	0110106130010603070529
20-08472804-8	QUIÑONES, RAUL ARMANDO	0110411420041110543030
20-08686012-1	MAGLIANO, JUAN CARLOS	2970102387000002496860
20-08702073-9	BETRIU, CARLOS LUIS	0140397603618000241632
20-10025195-8	LUSA, RAUL EDUARDO	3110001211000002901071
20-10045884-6	VERCELLONE, ROBERTO	0200902911000000970244
20-10059596-7	PAPA, JORGE LUIS	3880053310000001916008
20-10062898-9	DECHIARA, JORGE CARLOS	0110504930050470044465
20-10168279-0	RIVERO, MIGUEL ANGEL	0200330411000000914530
20-10191276-1	ISTILART, CARLOS ALBERTO	0110307430030703122465
20-10204045-8	CONZOLI, ROBERTO ANTONIO	3300034120340006226021
20-10211631-4	FONTAO, JOSE MARIO	0110187030018710006929
20-10339229-3	CANZONETTI, JUAN CARLOS	1910266355026650460432
20-10482797-8	MOREA, JORGE LUIS	0110200230020010029551
20-10572034-4	INCHAUSPE, JORGE ADOLFO	0930348320100082563139
20-10748745-0	REDLICH, RONALDO PATRICIO	0110489320048910089430
20-10797070-4	LAZARUZ, ISIDRO JUAN	0110496120049620160886
20-10838784-0	NORRILD, LUIS ALBERTO	0140439901620300038632
20-10998052-9	ALFONSO, JUAN CARLOS	0930348320100082558393
20-11023398-2	VELAZQUEZ, EUSTACIO ANDRES	0930324720100053296789
20-11083068-9	DELPICCOLO, JOSE LUIS	2550032700801720197537
20-11100800-1	PERESSON, GERONIMO DOMINGO	1910380255038000272796
20-11106497-1	COSTANTINI, ALCIDE	3880160410000000910056
20-11196649-5	TORTA, OSCAR DOMINGO	0070294430004000780389
20-11266220-1	DE ELIA, EDUARDO LORENZO M	0110540720054011532058
20-11297207-3	BRUNO, CARLOS ENRIQUE	3880132100100103113039
20-11335479-9	GIORDA, VICTOR HUGO	1910335255133500527035
20-11345598-6	ALIAS, DIEGO BERNABE	0167777100001684162101
20-11500484-1	ZUBIRIA, AMADO OSVALDO	0140399001634500176995
20-11521419-6	DUCLO, VICTOR ESTEBAN	0167777100006054350177
20-11522116-8	DORONIK, OSCAR PABLO	0110326530032601060133
20-11561374-0	FASSETTA, JUAN CARLOS	0170069540000000198701
20-11631454-2	SCORZA, ALFREDO LUIS	3880076200100000756005
20-11637592-4	MARTINELLI, PEDRO RAMON ANTONIO	0110495430049560090415
20-11699922-7	RUFF, ERNESTO ALBERTO	0930300120100007705875
20-11795439-1	COLAZO, MIGUEL ANGEL	0200422211000000948276
20-11825727-9	RUVIRA, ADOLFO SANTIAGO	0110440430044003120483
20-11841488-9	RAICEVICH, MIGUEL ANGEL	3300033410330002315084
20-11965687-8	OLMOS, LUIS RENE	0110306730030601310647
20-12050869-6	GARCIA, CARLOS ALBERTO	1910124055112400258553
20-12155184-6	HERZOG, ROBERTO OSCAR	0140334103620502067689
20-12186911-0	PRANDI, JUAN CARLOS	3300033420330005565032
20-12354813-3	EICHMANN, HUMBERTO RAFAEL	1910126455112600520535
20-12375067-6	ELLIFF, JOSE ALFREDO	3880003810000001168065
20-12399034-0	DONATI, HORACIO	3300054920540002429031
20-12428407-5	TODARO, ENRIQUE ALBERTO	0720152930000003052733
20-12483765-1	MARRO, GERARDO RAUL	0200416111000000237426
20-12542200-5	VERGARA, HECTOR ANDRES	0110435030043503349347
20-12596166-6	MIGLIORELLI, RAUL ANTONIO	3880053310000001978000
20-12650528-1	SALARI, PEDRO IGNACIO A	1910336955033600009964
20-12696926-1	CASEY, EDUARDO MIGUEL	0140333401642400274549
20-12743822-7	BERTOLINO, BERNARDO ENRIQUE	0110305030030510014283
20-12968669-4	KONCIMAL, DANIEL	0110409120040920662931
20-13075030-4	CHIAPPARI, ALCIDES JOSE	0110568120056811172995
20-13176861-4	SABUGO, HUGO SERGIO	0140358703627401252372
20-13244730-7	MANAZZONI, ANDRES CLAUDIO	3220020900000002816676
20-13293798-3	CAPIGLIONI, LUIS RAUL MARIO	1910295355129500186521
20-13388727-0	FORMIGONI, ALEJANDRO MARIANO	0110086030008601886615
20-13412493-9	NARDONE, JORGE MARIO	3880106210000014338097
20-13445612-5	CUADRADO, MARCELO RUBEN	0110277420027700234670
20-13567106-2	PERAL, MARIO ALBERTO	0140366201617600865703
20-13658883-5	PONZETTO, ATILIO HECTOR	0110515530051510003147
20-13723894-3	QUINONES, ALDO RUBEN	0140427601680300206822
20-13865741-9	ASSELLE, ROBERTO LUIS	3880160400100000193077
20-13901974-2	SOVA, ANDRES	0110177120017720238846
20-13929383-6	LA MENZA, NESTOR DANIEL	0140335801678300331183
20-14025586-7	CROSETTI, HORACIO DANIEL	3880134510100075340094
20-14049293-1	RANDISI, RAUL HUMBERTO	1910386455038656040064
20-14057720-1	GARCIA, RENE OSCAR	1910380255038000183014
20-14080950-1	SUPPO, JOSE ANTONIO	0200361811000000144544
20-14183963-3	CRUCIANI, ALBERTO GUSTAVO	0140393801624300245780
20-14203725-5	STEFFEN, MARCELO ALEJANDRO	0110377730037702075165
20-14395546-0	KUSZNIR, MARIO	3110023411000000623087
20-14486703-4	PETRICH, WALDEMAR RAMON	2550038900801700493745
20-14580594-6	AMBROGIO, MIGUEL ANGEL	3300034120340006108080
20-14629664-6	DIEZ, MARCELO RUBEN	0110512430051202622515
20-14634199-4	MONTENEGRO, ADOLFO AMERICO	0110496130049601121151
20-14712205-6	CRESCIMBENI, ARIEL CEFERINO	0110103020010310769612
20-14864281-9	GONGORA, VICTOR OMAR	3110023411000000679035
20-14948766-3	LUKASZUK, JUAN PABLO	0110409130040901820065
20-14968394-2	OVENA, JORGE ANTONIO	3300535325350002428029
20-16099727-4	ZUBELDIA, ANIBAL ALBERTO	0110344930034410048247
20-16227997-2	GIULIANO, GUILLERMO ALFREDO	3880174110100000006107
20-16241684-8	FORESTIER, SERGIO RAUL	1910147955014750284782
20-16414679-1	PREZIOSO, LEONARDO	0140350101692700489301
20-16430196-7	QUATTROCCHIO, DANIEL ALBERTO	0140310501632803094808
20-16548231-0	VAIRA, RICARDO DOMINGO	1910331455133100206035
20-16557167-4	PINEDO, JAVIER FERNANDO	0930340710100042088682
20-16563486-2	ASCHEMACHER, OMAR EDGARDO	0930324720100055198861
20-16579496-7	RAZZARI, MARCELO OSVALDO	0140317403643503009007
20-16801795-3	TUMINI, ARMANDO ALBERTO	0140398301637600154265
20-16862556-2	KLOBERDANS, JORGE OMAR	0140348801628100508218
20-16926520-9	ZUBIRI, PABLO SERGIO	0720155030000020001901
20-17105285-9	COMBA, DANIEL HORACIO	1910296055129600172949
20-17189825-1	WEDERCZYK, CARLOS EDUARDO	0340011102000027165498
20-17264200-5	STROHSCHEIN, LUIS CARLOS	0110548330054801455115
20-17647382-8	GIROLAMI, ENRIQUE JOSE	0140385301625600178280
20-17780809-2	TORRES LACROZE, LUIS ESTEBAN	0720268388000035543136
20-17812429-4	MALINA, EMILIO DARIO	0060110408011000081753
20-17949180-0	TAIBO, WALTER PEDRO	2550100900801700221809
20-18092323-4	PAJON, RODOLFO FELIPE	0110326530032601256479
20-18237897-7	CERRUTTI, OMAR ALBERTO	1910533455053350135214
20-18533681-7	GIAMPAOLI, RENE VICTOR	3300038910380011091019
20-18676145-7	SCHNEIDER, NESTOR FABIAN	0110230930023007021633
20-20017386-5	FERNANDEZ UNZUETA, MARCELO EDUARDO	1500067100031560105146
20-20076117-1	GONZALEZ, ALEJANDRO JAVIER	0110435030043507179083
20-20141706-7	MARTIREN, JAVIER DENIS	3300040210400002416042
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-21055003-9	ACEVEDO, GERONIMO	0140339601630201831658
20-21138044-7	POKORACKY, RUBEN ORLANDO	3110025811000000118109
20-21566374-5	BUZZINI, ARIEL JOSE	3880065610000002852101
20-21651043-8	LASHERAS, GUSTAVO JULIO	0110261330026145073883
20-21778141-9	GOIXART, CRISTIAN JOSE	0140419103650200702706
20-21849699-8	BOROS, JORGE PABLO	0170295040000030099010
20-21913504-2	GALLARDO, SERGIO DANIEL	3110013511000001504004
20-22209423-3	GELOS, DANIEL HECTOR	0140385303625600156604
20-22487933-5	DE DOMINGO, ESTEBAN	0110527830052701149851
20-22491570-6	GOMEZ, MARCOS JAVIER	0200390811000000247144
20-22535945-9	PAOLOVICH, JUAN CARLOS	0110326530032610089983
20-22636395-6	BORRAS, JOSE MARIA	0110551330055105051951
20-22766640-5	MAULION, ADRIAN BAUTISTA	3880094612000079515019
20-22766875-0	SCARAFFIA, ROQUE MARCELO	2550101600801600006739
20-23349204-4	BAREILLES, MARIANO OSCAR	0140351801684600777187
20-23437078-3	BERTOLDI, CARLOS JOSE	0140375401611700448770
20-23601260-4	WLASIUK, GUSTAVO ALFREDO	0110409130040927061547
20-23607122-8	NARDON, GERMAN RICARDO	2550038900801700422981
20-23788914-3	ZANIN, MARCOS JAVIER	0140311203665401487338
20-24146832-2	ARIAS, TOMAS JAVIER	0140368603660901343250
20-24361821-6	PLESNICAR, PABLO ALBERTO	0110565020056500013105
20-25132327-6	SOLOFF, HECTOR NOEL	0110326530032610089501
20-26385955-4	ANSEAN, MARCELO MANUEL	0200367001000000150997
20-27003040-9	PENNA, FRANCO EZEQUIEL	0110330220033000009511
20-28041828-6	ZUPPA, FABRICIO OMAR	0200355711000000295730
20-92869499-3	VILLENA DUCHEN, MARIO ALFONSO	0110599520000049450949
23-00076944-4	RODRIGUEZ ZAMBONI, MARIA TERESA	0170023740000001979875
23-00374359-4	FERNANDEZ DE LA PUEN DE POPOLIZIO, MARIA ANGELICA PIA	0070086330004058162319
23-01311538-9	ARDOHAIN, RUFINO JUSTO	0110003720000062528971
23-02654073-9	ALVAREZ, MANUEL FRANCISCO	0140310501632803315644
23-02788226-9	CARRARA, LUIS	0200918011000002321958
23-04100699-4	VERINO DE BERTONI, MARTA ELVA	3880154300100006897027
23-05366825-9	CARDENAU, CARLOS ALBERTO	0140354903617701782251
23-05890181-4	MARCENAC DE POLONARA, ROSA MARIA	1910111055011101309646
23-05959889-9	CIARROCCHI, PATRICIO	3300043320430003047050
23-06132909-9	PESARESSI, RAUL BLAS	3880032810000006700062
23-06413852-9	LARROSA, FRANCISCO	0200361811000000603962
23-07421951-9	RSCHICHUCHI, JUAN	3110020311000000470072
23-10642840-9	GUELFFI, OSCAR ALCIDES	0110234720023411334234
23-10997118-9	KERSTING, ENRIQUE EMILIO	0110326530032601166497
23-13099730-9	RENIERO, ARMANDO AGUSTIN	0110230930023000008479
23-17249166-9	RIDIERO, PABLO JORGE	0070034430004899044155
23-23724259-9	AMIANO, LUIS MARCELO	3880059510000001795078
24-14057116-0	ROSSI, HECTOR ANTONIO	2550060000801608156191
27-00036773-2	FERNANDEZ POBLET DE GORCHS, MARIA LUISA	0200353301000000138197
27-00265369-4	MAHON DE PADILLA, MARGARITA ISABEL	0140360001659002904475
27-01323230-5	BARBER DE ETCHEBARNE, EVANGELINA	0110599520000014560967
27-02025000-9	D ANGELO DE SIBILLA, MARIA MAGDALENA	0140317403643501432436
27-02948319-7	SUC DEMASCIETTI, MARIA RITA	0140361701635800318395
27-03676899-7	LOZANO, GLORIA ESPAÑA	0140002103400208946134
27-04124011-9	FANTONI DE LAMBERTTI, GLADIS ODILA	0200408611000000618494
27-04486867-4	ALASIA, MARIA LUCIA	0200390811000000247212
27-04639396-7	AMERDT DE CADENAZZI, GLADIS ESTER	2550057000801716718474
27-04921898-8	SZTYK DE PEDZIK, ANA	0170295040000000132806
27-05820055-2	SCOTTA DE FALISTOCCO, LIDIA JUANA	3880174120100001005421
27-05846396-0	VICCINI DE CARDELLI, MABEL MELLER	3880053310000001876083
27-05855127-4	SUCESION DE BARCA, NILDA JUANA	0170282040000000010542
27-05856528-3	DIGNANI, DELIA	1910353655135300190653
27-06012348-4	PLONER DE AUGSBURGER, ELBA ANGELA	3880126010000000007084
27-06057826-0	GARELLI DE SUAREZ, BIBIANA SARA	0110440420044010249129
27-06471221-2	PREDOLINI DE ROIGT, DELIA ELINA	0720192530000010276201
27-07337260-2	VILLARREAL DE ROSALLES, SATURNINA CIRA	0110163430016303115883
27-10060079-5	AMADIO, MARIA ELENA	1910353655135300271835
27-10411618-9	CAMPITELLI DE MENNA, DORA BEATRIZ	3880044120100004952045
27-10656114-7	MONTALIVET DE CHRISTIANSEN, GRACIELA AIDA AURORA	0140439903620300233299
27-11403998-0	QUINTANA, CELIA EDY	0110527830052711047233
27-11512808-1	KOSUBIK, MERCEDES	0110409130040927149829
27-12141527-0	FERRETTI DE MARCHETTA, SILVIA LUJAN	0070097920000001712504
27-13528483-7	GARCIA, BEATRIZ EDITH	3880032820100006719077
27-13962776-3	GOMEZ, LILIANA BEATRIZ	0720066330000036228301
27-14813578-4	CICCARELLI, GLADYS VIVIANA	0110261330026145073715
30-50855384-2	EDUARDO DIAZ S C A	0140424501680200123803
30-50926640-5	SAN PELAYO S C A	0140000701100000567242
30-51125794-4	SUCESORES DE CHANVILLARD CARLOS FORTUNATO	0150901802000000078904

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51357407-6	ALICIA A L DE ASURMENDI E HIJOS	0167777100001646781139
30-51626761-1	MONTARAZ GUILLERMO A HIRST SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONE	0110397520039713047921
30-52065219-8	MACERA HERMANOS S C C	0070039920000000431657
30-54922293-1	GOMEZ AGROPECUARIA SCA	0930315510100019121914
30-55157300-8	HAPS SOCIEDAD ANONIMA	0110219420021912343614
30-56061541-4	DON GABRIEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070105720000000013059
30-59046701-0	ESTANCIA BALOSTRI SOCIEDAD ANONIMA	0070086320000003340891
30-59240516-0	BRUN ALCIDES Y LUIS	0110229320022910409553
30-59984191-8	GALLO SANTIAGO JOSE LUS CARLOS Y SANTIAGO JOSE H SOC DE HECH	3880160410000000709096
30-60284880-5	ESTANCIA EL SOL S C A	1910145555014500232678
30-60824176-7	AGROPECUARIA P K SOC DE HECHO DE KLAMPACHAS GUILLERMO Y MOGG	0140479501622807246381
30-60881890-8	PEDRO BERNARDO Y BAUTISTA GIORDANO	0200422211000000657808
30-61148422-0	VALLOIRE Y VASELLI	0110229320022910385088
30-61531787-6	SAN FELIPE SA	0170253020000000227810
30-61554412-0	MEY SERGIO ANGEL Y OSCAR EDUARDO	0110229320022900080690
30-61815511-7	RUI NORBERTO OSCAR Y RUI ELVIO OMAR	0110508720050810434478
30-61843938-7	ALLEVI LUIS Y ALEJO SOCIEDAD DE HECHO	0200361811000000630980
30-62110479-5	TROVA RAUL Y OSCAR	3300022810220007941066
30-62128269-3	RADANICH ANTONIO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0140419101650200101488
30-63024122-3	FARAH JOSE ANTONIO Y MOISES SOC DE	3880180200100003072096
30-63215029-2	GABARAIN BENITO S Y RICARDO D	0110138230013803285379
30-63381298-1	GUTIERREZ LUCAS HEBER Y GUTIERREZ ALBERTO JOSE	3880167310000007022077
30-63637124-2	RAGGIO CARLOS ALBERTO Y RUIZ CORA ALICIADE	0110338820033800024264
30-63730861-7	MARSILI ROBERTO Y HUGO	0110515520051510585828
30-64256629-2	AMBRUNE GUSTAVO EDGARDO AMBRUNE JUDITH MARIA SOC DE HECHO	0110458920000215948494
30-64602491-5	GAIDO HUBER Y GAIDO ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110435020043530630482
30-64816030-1	EL PAZ SOCIEDAD ANONIMA	0720120820000001331222
30-64862231-3	FELIPETTI OSCAR E Y LUIS A	0110229330022903063851
30-66418012-6	CERVIÑO LUIS MARIA Y CERVIÑO LUIS ALBERTO SOC DE HECHO	0070082520000003989511
30-66425366-2	SENALO SRL	0140353201613000991677
30-66588276-0	LOPEZ GUILLERMO Y PASSARELLA CARLOS A	0140142003717000426178
30-66736903-3	GONZALEZ WALTER OSCAR Y GONZALEZ RAUL OSCAR	0140365501678900573725
30-66745963-6	ARRACHEA EUGENIO JOSE Y ARRACHEA ALBERTO ATILIO	0140361701635800357945
30-66749330-3	ROBERTO R TRENTINITEOBALDO H BORCANO NE STOR A MIGASSO HORAC	0070106420000001327717
30-66819273-0	DIAZ ESTEBAN MARIA Y DIAZ RAUL FELIPE Y DIAZ JOSE JAVIER S D	0110323420032300045953
30-67153736-6	FRESNO ROBERTO MANUEL Y FRESNO CARLOS	0110427520042710728757
30-67462322-0	MULLER ROBERTO AUGUSTO Y EUGENIO MIGUEL SH	0110252120025211369616
30-67744198-0	PERASSI MARIA LELIA GUILLERMINA PERASSI AMANDA LUCIA CAROLIN	3880185720100000579761
30-68436986-1	LAGNA WALTER H LAGNA NANCY A Y HOURIET DE LAGNA CLELIA MARIA	0110508720050810539692
30-68548171-1	SANTINELLI REALDO Y EDUARDO	3880078600100001929080
30-68589802-7	EXPLOTACION CALDEN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070123130009750020312
30-68944832-8	MONTANER JUAN Y SEBASTIAN SOC DE HECHO	0110551320055110543327
30-68950848-7	DAMARI RAUL A Y JULIO N	3880044121000000600533
30-69091407-3	LUCCI SERGIO DANIEL LUCCI HUGO ADALBERTO	3300043320430003241094
30-69122103-9	COVIAGRO S A	0140349501695200693311
30-69177523-9	EL MALACATE S R L	1500003900005360079178
30-69217890-0	INVENTIA SA	0110599520000047663242
30-69335930-5	CARLOS RICARDO RANALLI E HIJO	0140432003660201021216
30-69732663-0	LA ADELAIDA SA	2550015000801600137541
30-70202643-8	EL RUCANERO SA	0110599520000028208529
30-70701878-6	GRUPO EMPRESARIO RURAL SRL	1910359855035900572450
30-70709320-6	SAXO SRL	0720117820000000771768
30-70714538-9	BERGAMASCO NELVA CARMEN Y CALCATERRA HUGO JOSE DOMINGO	1910362855036200503746
30-70727646-7	PAMPA CHATA SOCIEDAD ANONIMA	0100057311000678591851
30-70731002-9	CONTI HECTOR MARIO, MONCECCHI ALBERTO, PAPINI OSCAR S.H.	0170091640000030577604
30-70765590-5	ROONEY RICARDO	0720107920000000818968
33-63276035-9	SUCESORES RENE MANUEL BARBERO	0140416003670300179060
33-64904450-9	JABS HERMANOS DE JABS OTTO E Y JABS ORALANDO E	0110230930023001328129
33-70726034-9	ZVICER HNOS DE ZVICER SONIA EDITH Y ZVICER ARSENIO RICARDO	0140316701719400826394

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04577562-4	STERN, FRANCISCO LUIS	0140001401400101358362
20-05361232-7	BARBERA, NELSON SANTIAGO	0720155088000001450686
20-16721515-8	VIEL, JORGE ALBERTO	0110303620030300121587
20-26580476-5	GOMEZ, RODRIGO OSCAR	0930304910100008176332
27-22155304-2	PAVON, CARINA DANIELA	0200416112000000264131
30-52568930-8	FORTUNATO CHIAPPARA SOC RESP LTDA	0930339110100047010396
30-52614541-7	COOPERATIVA AGRICOLA LUCIENVILLE LIMITADA	0590013801000030001744
30-52947896-4	COOPERATIVA LTDA AGRICOLA GANADERA DE SUNCHALES	2550076100801680001066
30-53420682-4	COOPERATIVA RURAL LTDA	0140393801624300009630
30-61810318-4	DE LA ROSA BALBINA GONZALEZ DE E HIJOS	1780002600000002307857
30-62545949-0	OMAR ETCHEVERRY S R L	0140402301707200287235
30-63865712-7	MARINSALDA HNOS S R L	2550100900801600017658
30-64623564-9	EXPOGRANOS S A	0930001910100000523846
30-65735567-0	ANGELICA CEREALES SRL	3300550625500001399079
30-66412748-9	CHILLAR CEREALES SOCIEDAD DE HECHO	0140408501630100405239
30-66423681-4	PEDRO PATERNICO SRL	0170293640000030053186
30-66527444-2	CIELOS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110346320034610977351
30-66749057-6	CEREALERA EL FORTIN S A	0140398301637600157929
30-69633942-9	SILOS CHAQUEÑOS SA	0110230930023007070215
30-70716238-0	LEMARC S.R.L.	3880048900100004128033
30-70742121-1	CREATI IOLE SIASKIEWICZ MARIA ANA SOC HECHO LAS MARIAS S H	0140018203401803038875
30-70773291-8	FRACCIONADORA SUR S R L	0140334101620501663602
30-70774685-4	DON LISANDRO S.R.L.	0110409120040900076660
30-70775719-8	DEGREAL S.A.	0720014420000001063718

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05080224-9	MERKA, FRANCISCO VICTOR	0110527830052710021715
20-05492695-3	BALBO, CARLOS ALBERTO	0930351310100053018250
20-05511764-1	GONZALEZ, CARLOS HUGO	0140416001620200173859
20-06105365-5	DEL SARTO, ORFILIO	3300025910250004284107
20-06284728-0	DIECIDUE, ANTONIO ALFONSO	3880063210000070538017
20-11585890-5	MANA, OMAR ANGEL	3880154300100017983092
20-12938200-8	FEDERCZUK, ESTEBAN SERGIO	0110496130049610005479
20-20330770-6	DELMONTE, ADRIAN ARNALDO	0070171220000001366640
20-60224239-1	PONTE FONTENLA, AVELINO	2550101600801700117076
23-08429840-9	DOMINGUEZ, LUIS CAYETANO	0110308120030810572826
23-12469964-9	OCHOA ENRIQUE	0200395301000000065651
23-15249302-9	DI VITO, CARMELO ANTONIO	0140334101620500714066
27-04626030-4	BLANDA DE VARAYOUD, LILIAN GUADALUPE	0110504920050410537272
30-54297975-1	MARIANI BERTINO Y CIA S R L	0110435040043506057376
30-65572452-0	W P M INTERNATIONAL SA	3300041920410101848085
30-66088165-0	AGROTECNICA PASCUAL S R L	1910127155012703104600
30-70053494-0	PEREZ SCHLITTLER LUCIANO PEREZ SCHLITTLER GASTON Y PEREZ JUA	0070128620000005776157
30-70708317-0	CEREALES CARMEN S A	0060010100001001752693

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-25833096-0	DILLON, WILLIAM GASTON
30-70722486-6	XENIA S.R.L.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA Jefe (Int) Departamento Especializado en Sector Terciario a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/9 N° 393.618 v. 20/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 67/2002 (DGI)

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 17/9/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso, Raúl Alberto JORGE (Legajo N° 32.289/69 - D.N.I. N° 10.284.409) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de las demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 20/9 N° 393.616 v. 20/9/2002

— ACLARACION AFIP —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 16-09-2002, donde se publicaron los Avisos Nros. 393.065 y 393.068 correspondiente a la Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

GUILLERMO JULIO FARIAS, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

DEBE DECIR:

CDOR. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II, A/C SUBDIRECCION GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

e. 20/9 N° 393.624 v. 20/9/2002

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 30/08/02, donde se publicó el Aviso N° 391.413 correspondiente a la Resolución General N° 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO DE CONVENIO	Porcentajes de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30-69232705-1	SOLURBAN S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/01 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

DEBE DECIR:

30-69232705-1	SOLURBAN S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/01 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 N° 393.621 v. 20/9/2002

— ACLARACION AFIP —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/07/02, Aviso N° 388.953, donde se publicó la nómina de altas respecto a los Beneficiarios del Convenio para el Sector Base Cultural para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01 sus complementarias y modificatorias, a la firma que más abajo se detalla, a partir del 31-07-2002.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas, como crédito fiscal. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6º Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1º Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	
30643470930	IMAGEN TELEVISORA S.A.	100	100	100	100	31/3/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.
(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.
(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4º del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 N° 393.622 v. 20/9/2002

— ACLARACION AFIP —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/07/02, Aviso N° 388.951, donde se publicó la nómina de altas respecto a los Beneficiarios de los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, corresponde su incorporación en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01 sus complementarias y modificatorias, a la firma que más abajo se detalla, a partir del 31-07-2002.

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30691020882	DBT S.A.	PRODUCTORES DE BIENES DE CAPITAL/MET.	100	100	100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/9 N° 393.623 v. 20/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto 240

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días Hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal Aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
700210/02	954 inc a)	META JACOBO SERGIO	$ 16111,85	$ 22345,00
700307/01	992	DE LUCA CONSTANTINO NAZARENO		$ 23,62

e. 20/9 N° 393.552 v. 20/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 59/2002

Bs. As., 13/09/2002

VISTO el Expediente N° 750-004939/1999, del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución N° 60 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 28 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de septiembre de 1999, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en sus operativos de rutina extrajo muestras de combustibles de la estación LUIS SAENZ PEÑA S.R.L., sita en la Av. Sáenz Peña y Venezuela de esta CAPITAL FEDERAL.

Que mediante la Nota N° 563 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 6 de octubre de 1999, se informó a la estación que la muestra, de nafta súper se encontraba fuera de las especificaciones de la Resolución N° 54 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 14 dé abril de 1996.

Que en la nota se le informó, asimismo, que contaba con un plazo de CINCO (5) días para realizar su descargo, y que podía efectuar, si así lo deseara, el análisis de la muestra en su poder en el laboratorio a designar. La nota también contenía expresa referencia a que en caso de confirmarse las faltas encontradas sería pasible de las sanciones previstas en el/los Artículos 9°, 11 y/o 12 de la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999.

Que con fecha 12 de octubre de 1999, la citada estación presentó su descargo, agregando copias de las facturas de la empresa EG3 N° 0003-00252021, de fecha 26 de agosto de 1999, 0003- 00251629, de fecha 1° de agosto de 1999, y 0003-00250794, de fecha 12 de agosto de 1999.

Que asimismo acompañó copia de la Nota N° 57 de fecha 7 de julio de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dirigida a la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA).

Que el descargo le fue contestado mediante la Nota N° 738 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 27 de octubre de 1999.

Que en la mencionada Nota se le indicó a LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. que no es cierto que la estación de servicio no tenga ningún medio a su alcance para poder evaluar la calidad de los combustibles al momento de recibirlos. Que existen en el mercado variadas formas de conocer con precisión tanto el octanaje como el contenido de hidrocarburos aromáticos en forma instantánea.

Que la Nota agrega que "por otra parte existen numerosos estacioneros que envían muestras de combustibles periódicamente a laboratorios de reconocido prestigio. Los resultados les son enviados en el día, pero aún en caso de demora, lo importante para el estacionero es estar cubierto en quien ha sido el proveedor del producto fuera de especificaciones".

Que también se le informó que "de acuerdo a la documentación suministrada el combustible en cuestión habría sido adquirido a EG3, y dado que las especificaciones de la nafta analizada no coinciden con el producto despachado por EG3, debería solicitarse a esa empresa el apoyo técnico durante los análisis de las muestras en su poder".

Que también se aclara que "la falta de antecedentes puede obrar pósitivamente en la graduación de la penalidad en el caso de comprobarse las faltas imputadas, sin embargo no constituyen una prueba para deslindar la responsabilidad".

Que en igual Nota se solicita a LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. que a los efectos de la investigación del transportista, y para deslindar posibles desvíos, se informe si consta en alguna parte el estado de los precintos de las cisternas del camión de donde se descargó el combustible analizado.

Que por último, en la mencionada Nota, se cita al estacionero a realizar las pruebas de la contramuestra.

Que con fecha 5 de noviembre de 1999 se realizó el análisis de la contramuestra. Se determinó que el benceno en la muestra testigo era de CINCO COMA DOS POR CIENTO (5,2%), mientras que el contenido de dicha sustancia que surgiera del análisis al realizarse la inspección arrojara CINCO COMA TRES POR CIENTO (5,3%). Que la diferencia de CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) entre ambas muestras se desestima, por entrar dentro de los márgenes de error para este tipo de pruebas.

Que sin embargo, la muestra dejada en poder del estacionero arroja un contenido de benceno del DOS COMA DOS POR CIENTO (2,2%), lo cual permitiría inferir que se ha realizado algún tipo de maniobra tendiente a adulterar el contenido de su muestra.

Que el representante de LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. agregó — al acta lo siguiente: "Me notifico en disconformidad, hago las reservas de los recursos por carecer los mismos de idoneidad. Dejo constancia que por carecer de recursos no pude contratar a un ingeniero químico para que nos asista para verificar de nuestra parte que el acto celebrado sea correcto. Respecto del resultado del análisis mi parte se remite a lo expuesto en el escrito de defensa conforme presentación efectuada ante la SUBSECRETARIA DE ENERGIA en fecha 25 de octubre de 1999".

Que mediante la Nota N° 1012 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 17 de noviembre de 1999, se solicitó a EG3 brindara determinada información.

Que en particular se le requirió informara si la estación de servicios LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. solicitó que personal técnico de EG3 presenciara la realización de los análisis para asistirlo técnicamente, si tal presencia fue negada, si dicha estación se abastece normal y periódicamente en EG3, si el combustible encontrado en la estación de servicio fue despachado por EG3, el valor del contenido de benceno de la nafta súper despachada durante los QUINCE (15) días anteriores al 2 de septiembre, las medidas de seguridad implementadas por esa empresa para garantizar las especificaciones del combustible hasta el arribo del producto a la citada estación de servicio y cualquier otro dato que sea de interés para esclarecer el origen del producto en cuestión.

Que con fecha 17 de diciembre de 1999 EG3 contestó a dicho requerimiento, informando que LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. no le había solicitado asistencia técnica para los análisis, y que el combustible encontrado en la estación no fue despachado por dicha empresa. En tal sentido, refirió las circunstancias que fundamentan dicha afirmación, incluyendo copia de los análisis de nafta súper y común del anterior semestre correspondientes a la planta de Dock Sud, de cuya constancia de composición y parámetros identificatorios se infiere que las naftas de EG3 difieren de las muestras tomadas en LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. También enfatizó el programa de Control de Calidad que mantiene y las características del sistema que utiliza de precinto metálico.

Que mediante la nota N° 723, de fecha 4 de febrero de 2000, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se solicitó a EG3 que informe las ventas mensuales a la empresa LUIS SAENZ PEÑA SRL. durante los años 1998 y 1999, y si hubiera algún control de surtidores. La empresa contestó dicho requerimiento el 11 de febrero de 2000.

Que LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. contestó la Nota N° 738 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 de octubre de 1999, denunciando errores conceptuales y ratificando las argumentaciones efectuadas en su presentación anterior.

Que en particular insiste con que ningún estacionero puede evaluar la calidad del combustible que recibe. También afirma que no existe norma alguna que obligue a realizar análisis, por lo que considera ilegítimo que se pretenda sancionarlo; que es falso que existan laboratorios que envíen resultados de análisis en el día; que sólo se le ha detectado UN (1) parámetro fuera de especificación; y que no se ha comprobado que los combustibles que le despachara EG3 cumplieran con las especificaciones, no contando, asimismo, el estado de los precintos.

Que mediante la Nota N° 967 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 18 de febrero de 2000, se le informó que el hecho de desconocer las especificaciones del producto que adquiere no lo autoriza a vender un combustible altamente contaminante.

Que con respecto al procedimiento de toma de muestras se le informa que “en cada estación se toma una sola muestra por triplicado de cada combustible ...Cada una de las botellas es identificada por una etiqueta con la firma del inspector y del inspeccionado que se coloca debajo del precinto. La muestra analizada N° 20.364, fue la dejada en custodia del estacionero, pero además fue reconocida como propia por el Señor RAFAEL JOSE VAZQUEZ durante la apertura previa al análisis”.

Que seguidamente se toma en consideración el hecho de que el representante de la estación LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. se notificó en disconformidad al realizarse el análisis de la contraprueba por carecer de asistencia técnica, pero sin embargo no la solicitó a EG3, que la hubiera brindado gratuitamente, tal cual se le sugirió en la Nota N° 738 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 de octubre de 1999.

Que la información de producción demuestra que el contenido de benceno de la nafta súper producida por EG3 osciló, desde mayo a octubre de 1999 entre el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y el UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%), por lo que el producto analizado no corresponde a dicha petrolera.

Que asimismo se le comunica que “el no haber informado anomalías en los precintos y el no haber devuelto el camión ante detección de anomalías en los precintos o sospechas de adulteración, tal como lo exige la normativa de la petrolera, confirma el hecho de que el producto no fue adulterado desde la salida de la planta de EG3 hasta el arribo a la estación. Tal como lo afirma el informe del CEMEC-INTI los precintos utilizados por EG3 deben ser destruidos para poder quitarlos”.

Que de todo lo anterior, sumado al hecho de que del análisis de venta por surtidor respecto de las compras a EG3, LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. vende más producto del que compra a EG3, se deduce que el combustible no fue adquirido por la estación a EG3. Dado que la estación de servicios no informa el real origen del producto, se encuentra a LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. plenamente responsable por la nafta fuera de especificaciones encontrada en ella, imputándosele la infracción al Artículo 9° de la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999, con el cargo de falta grave.

Que por último, corresponde aclarar que la mencionada Nota dejo expresa constancia de que las sanciones impuestas según el Artículo 9° de la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999, son susceptibles de los recursos que establece la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, en los plazos que la misma establece.

Que LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. presentó un escrito en contestación a la mencionada Nota.

Que en primer lugar el estacionero reitera su. alegación de que no tiene la obligación de conocer la calidad de los combustibles que comercializa, ni existen métodos para que los estacioneros realicen su análisis.

Que, tal cual se ha expresado numerosas veces en el presente expediente, ello no es cierto. Baste para ello con recordar que la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999, establece en su Artículo 9° inciso b) II) que es obligación de las estaciones de servicio venden combustibles que no se encuentren adulterados, por lo que su supuesto desconocimiento de la calidad de la sustancia, vendida no conforma defensa suficiente.

Que ello se debe a que, tal cual se expresara anteriormente, no es cierto que al estacionero le resulte imposible controlar la calidad del combustible que se carga en la estación, pues existen métodos mundialmente reconocidos que permiten verificar su calidad, incluyendo numerosos equipamientos que permiten detectar con precisión tanto el octanaje como el contenido de hidrocarburos aromáticos. Entre ellos se pueden mencionar distintos aparatos, tales como el “ZX101 PORTABLE OCTANE METER” de ZELTEX o el “GS-1000 MULTI-FUNCTION ANALYZER” de PETROSPEC, multianalizadores portátiles de combustibles de los que se obtiene un detalle de las características de los combustibles en materia de minutos. No es obligación de los estacioneros, por lo pronto, el contar con aparatos semejantes, pero si es obligación de los estacioneros vender sólo combustibles que cumplan con las especificaciones legales. .

Que respecto del análisis de la contramuestra, el estacionero se refiere a la diferencia entre los resultados de los exámenes realizados a la dejada en su poder y los que arrojara la muestra analizada inicialmente.

Que al realizarse dicho análisis, y tal cual se viera supra, se sometió a examen también la muestra testigo tomada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Dicha muestra testigo concuerda con la tomada en la estación el día de la inspección, con una diferencia mínima que se encuadra dentro de los márgenes de error, pero es notoriamente distinto el contenido de benceno de la muestra aportada por el estacionero.

Que lo dicho permite inferir que el contenido de la muestra que quedara en poder del estacionero ha sido de algún modo adulterado, pues las otras DOS (2) muestras son concordantes y la suya notoriamente distinta.

Que las muestras que recibe el mencionado instituto sólo están rotuladas con un número de serie puesto aleatoriamente, careciendo de toda inscripción o seña que permita al analista determinar el origen de la muestra, garantizando su absoluta imparcialidad. En consecuencia, su obrar no es parcial ni arbitrario, y el resultado de las pericias no se ve de ningún modo afectado por el hecho de que sea dicho laboratorio el que realice los análisis.

Que con relación al análisis de la contramuestra LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. considera que no tenía la obligación legal de requerir la asistencia técnica de la empresa petrolera abastecedora, y que no existe la obligación por parte de la empresa abastecedora de brindar tal asistencia y que la misma sea gratuita.

Que lo expresado por el estacionero tampoco es cierto en esta ocasión, pues siendo la estación de bandera de EG3, dicha empresa era responsable por la calidad de los combustibles expendidos por LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. Ahora bien, si los combustibles que la estación de servicio estaba expendiendo, no eran los de EG3, no resulta sorprendente que LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. no haya requerido la asistencia técnica de dicha empresa.

Que el estacionero afirma que no se ha comprobado que los combustibles encontrados en sus tanques no hayan sido los provistos por EG3.

Que esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha corroborado, de acuerdo a las notas enviadas por EG3, que el contenido de benceno informado por dicha empresa coincide con los análisis realizados en las estaciones de su marca.

Que los camiones cisternas partieron de las instalaciones de la empresa petrolera con sus precintos intactos, pues en caso contrario tal circunstancia debiera haber sido denunciada por la estación de servicios.

Que dichos precintos fueron analizados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y se determinó en su informe que obra a fs. 51 a 55 que en el caso particular las muestras ensayadas cumplen con las exigencias del punto 9 de la Resolución N° 869 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de fecha 29 de abril de 1993, en sus ítems a), b), c) y e). En consecuencia se considera que el mecanismo es técnicamente correcto y apto para cumplir con su función.

Que el análisis de ventas por surtidor, que ha sido plenamente acreditado, según consta en el presente expediente, confirma que sólo el CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) de lo que vende LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. de nafta súper es comprado a EG3, razón por la cual se invoca que la estación oculta la información solicitada acerca de la procedencia del combustible.

Que el estacionero menciona una sentencia judicial que habría declarado ilegítima la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999.

Que la causa mencionada por la estación de servicio, “Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina c/Secretaría de Energía s/amparo”, se encuentra actualmente ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, que no ha dictado sentencia aún.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, era competente para el dictado de la Resolución N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, dado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989 ratificado por la Ley N° 25.148, resolvió facultarla a fin de que estableciese un régimen de sanciones para el sector combustibles, en tanto era la única manera de establecer reglas de juego mínimas para una apertura ordenada del sector.

Que la Resolución N° 79 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 9 de marzo de 1999 constituye una norma que goza de presunción de legalidad (Artículo 12 de la Ley N° 19.549) y que ha sido dictada para consolidar los objetivos del proceso de desregulación del sector combustibles iniciado con el dictado de la Ley de Reforma del Estado y Privatizaciones N° 23.696 y el Decreto de Desregulación del Sector Combustibles N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989. Se trata de un acto razonable que ha tenido en cuenta, a los efectos del control de la calidad de los combustibles, la existencia de mecanismos alternativos que permiten dar seguridad a los expendedores.

Que el Decreto N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989 establece en su Artículo 14 in fine que “la SECRETARIA DE ENERGIA, en un plazo de SEIS (6) ... meses, tipificará las infracciones y establecerá el régimen de sanciones ... correspondientes”.

Que a fin de cuestionar la competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el dictado de la Resolución N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, debiera haberse impugnado fundadamente el Artículo 14 del Decreto N° 1212 de fecha 14 de noviembre de 1989, cosa que LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. no ha hecho.

Que de modo alguno se ha visto vulnerado el derecho de LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. de ofrecer y producir pruebas. Dicho derecho no se infringe por el hecho de que no se produzcan las pruebas ofrecidas, pues, tal cual el texto del Artículo 1°, inciso f), apartado 2), de la Ley N° 19.459, corresponderá su producción “si fuere pertinente”. En el presente caso la Administración Pública considera que la prueba ofrecida es inoficiosa, y por lo tanto no se ha procedido a su producción. Al respecto no se realizó previa manifestación expresa alguna, en aras del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites del Artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 17.319.

Que el estacionero considera que no se le habría comunicado con qué mecanismos contaba para acceder a la eventual revisión judicial de lo actuado administrativamente.

Que una de las bases mismas de los sistemas legales desde la antigüedad es que la ley es pública, y en el caso de nuestro país se entiende conocida por todos desde su publicación en el Boletín Oficial, por lo que es inútil alegar su desconocimiento. Sin embargo, y para mayor abundamiento, en la Nota N° 967 de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 18 de febrero de 2000 se le informó que las sanciones impuestas “...serán susceptibles de los recursos que establece la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, en los plazos que la misma establece”.

Que mediante la Resolución N° 60 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 28 de marzo de 2000, se le aplicó a la firma LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. una multa de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($ 9.730) y la clausura y suspensión temporal del REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS por el término de TREINTA (30) días.

Que con fecha 17 de abril de 2000 LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, dejando constancia de la cesión de las cuotas partes de la sociedad y la reforma de su Estatuto, adjuntando copia del contrato pertinente.

Que en el recurso el estacionero reitera argumentos que ya han sido contestados supra, y a los que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que también hace referencia a un supuesto efecto suspensivo de los recursos, que impediría a la administración poner en ejecución la Resolución apelada hasta tanto ellos fuesen resueltos.

Que dicha deducción es falsa, pues la interposición de recursos no suspende la ejecución y efectos de las sanciones impuestas a los administrados, tal cual lo determina el Artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que la opinión negativa que al recurrente merece la Disposición N° 70 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha de 30 diciembre de 1996, no basta para que se la considere ilegítima, sin mayor fundamento que el hecho de que obra en contra de sus intereses su aplicación.

Que corresponde dejar sentado que la falta de reclamos de clientes, no impide que corresponda la aplicación de sanciones al estacionero, pues la nafta con alto contenido de benceno es un producto altamente tóxico y contaminante que nadie está autorizado a vender, independientemente de que los compradores no noten la diferencia.

Que mediante carta documento remitida el día 15 de noviembre de 2000 por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES, de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se intimó a LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. al pago de la multa que le fuera impuesta por la Resolución N° 60 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 28 de marzo de 2000.

Que mediante carta documento remitida a modo de contestación, LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. con fecha 23 de noviembre de 2000, hace saber que tal multa fue apelada mediante el recurso interpuesto, considerando por lo tanto improcedente el pago de la multa hasta tanto dicho recurso se resuelva.

Que conforme se indicara supra, la interposición de recursos no suspende la ejecución y efectos de las sanciones impuestas a los administrados, tal cual lo determina el Artículo 12 de la Ley N° 19.549.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. contra la Resolución N° 60 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 28 de marzo de 2000, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y elévense las actuaciones al Superior, a los efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

ARTICULO 2° — Notifíquese a LUIS SAENZ PEÑA S.R.L. y a EG3 del presente acto de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 20/9 N° 393.408 v. 20/9/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA FE" LTDA., matrícula N° 14.939, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente N° 13.386/01 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído, la disposición sumarial N° 72/02 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 7 de 2002. VISTO… DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. …De forma". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/9 N° 393.134 v. 20/9/2002

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO SYCOR, matrícula ex Inam 437 CBA., con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante la Resolución N° 247/02, recaídas en el expediente N° 8742/00, que, en lo sustancial, expresa "Buenos Aires, 3 de mayo de 2002. VISTO… CONSIDERANDO… EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO SYCOR, matrícula N° 437 de la provincia de Córdoba. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: de forma.". Fdo.: Dra. Elvira Rosario S. Castro. Presidente; Dr. Domingo Ricardo Godoy, Vocal; C. P. Jorge Carlos Gonzalez, vocal y Henrri D. Francisca, vocal. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de diez (10) días con más cuatro (4) en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrezca la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f. Aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/9 N° 393.140 v. 20/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

FOJA N° ... 1

DIA	MES	AÑO
5	9	2002

La Aduana de Río Grande, con domicilio en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande hace saber que en los términos del artículo 417 inc. B) del Código Aduanero Ley 22.415, se encuentra en Zona Primaria sin declarar la mercadería que a continuación se individualiza. Fdo.: BEATRIZ MARTINIC, Administradora Aduana Río Grande.

Aduana de: RIO GRANDE (T.D.F.) Código N°: 90049

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	* CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
G.A. 68295702	1	6	GARCIA MARIO	PRENDAS DE VESTIR	
G.A. 24519527	1	6	OYARZABAL S.	MUESTRA DE TELA	
G.A. 298329170	1	6	JENNIG T.	PAR DE ZAPATILLAS	
G.A. 33895842	1	99	RODRIGUEZ	PARAGOLPE P/AUTO	
G.A. 647434	1	6	KAIKEN L.A.	REP. DE AVION	
G.A. 647364	1	6	KAIKEN L.A.	REP. DE AVION	
G.A. 107370	3	6	B.G.H.	HORNO MICROONDAS	
G.A. 260225	16	99	KAIKEN L.A.	CUBIERTAS P/AVION	
CTO. 34	2	6	IRAGUEN MIGUEL	CALDERA DE AGUA	
G.A. 26340768	1	6	FAMAR FUEG	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 45583624	1	6	LONDON SUPPLY	PARTES	
G.A. 34592410	1	6	BGH	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 80228334	1	6	FAMAR FUEG	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 34150233	1	12	INTA	BIDON P/MUESTRA	
G.A. 00077440	20	6	HERRERO L.	CALCULADORAS	
G.A. 63172684	1	6	AUDIVIC	FRASCO C/PASTILLAS S/PLANO	
MIC/DTA 1043/01	54	3	COCA COLA P.	BOTELLAS Y LATAS CERVEZA	
CTO. 76/01	6	99	LONGIARU	PARTE AUTOMOTORES	
CTO. 87/01	9	6	CARDENAS MARIA	MAQ. COSER	
G.A. 27190630	1	6	CRIL SA	FILTROS ASPIRADORA	
G.A. 49247965	2	6	CRIL SA	FILTROS ASPIRADORA	
G.A. 59288005	1	6	HOGERTEX	RETAZOS TELA	
G.A. 83214900	1		HOGERTEX	CONECTORES ELEC	
G.A. 84694992	1	33	CHIFFLET	FOLLETERIA	
G.A. 65503632	1	6	ABDALA	GORRO	
G.A. 36677595	1	6	COMUNITARIA FM	BULTO	
G.A. 87595220	1	6	POSADA LOS SAUCES	FOLLETOS	
CTO. 08/01	1	99	SERVICIOS PATAGONI	CALDERA PARA AGUA	
CTO. 02/01	6	9	SALAS HORACIO	GUANTES	
————	————	————	————	————	

* CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto-02 Frasco-03 Paleta-04 Contenedor-06 Caja-07 Cajón-08 Fardo-09 Bolsa-10 Lata-11 Tambor-12 Bidón-13 Paquete-30 Atado-31 Rollo-32 A Granel-33 Pieza-34 Rollizo-35 Bloque-99 Bultos.

e. 19/9 N° 393.231 v. 23/9/2002



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)